

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**LA REGULACIÓN NORMATIVA DEL TESTAMENTO
AUDIOVISUAL EN CASOS DE IMPOSIBILIDAD DE
TESTAR SOLEMNEMENTE EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**

Para Optar	:	El Título Profesional de Abogado
Autores	:	Bach. Baldeon Gutarra Joel Gonzalo
Asesor	:	Mg. Maravi Zavaleta Glenda Lindsay
Línea De Investigación	:	Desarrollo Humano Y Derechos
Área De Investigación Institucional	:	Ciencias Sociales
Fecha De Inicio Y De Culminación	:	05/06/ 2021 a 12/04/2023

HUANCAYO – PERÚ

2024

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. AZOCAR YUPANQUI GREMY SONIA

Jurado Revisor Titular 1

MG. VILLARREAL SIFUENTES VICTOR JULIO

Jurado Revisor Titular 2

MG. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE

Jurado Revisor Titular 3

DR. CHUQUILLANQUI GALARZA ROSARIO MERCEDES

Jurado Revisor Suplente

DEDICATORIA

A la familia, por su dedicación y apoyo constante.

Autor. Baldeon Gutarra Joel Gonzalo

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme la fuerza necesaria y acompañarme en todo momento.

A mi familia por apoyarme en todos mis proyectos y objetivos personales y profesionales.

A la Universidad Peruana Los Andes por brindarme las herramientas necesarias para ejercer un cambio en la sociedad.

A mi asesor quien me brindó el acompañamiento en esta investigación permitiendo que desarrolle un producto de calidad.

Baldeon Gutarra Joel Gonzalo

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Oficina de
Propiedad Intelectual
y Publicaciones

NIUEVOS TIEMPOS
NIUEVOS DEAFIOS
NIUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 0019- FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

LA REGULACIÓN NORMATIVA DEL TESTAMENTO AUDIOVISUAL EN CASOS DE IMPOSIBILIDAD DE TESTAR SOLEMNEMENTE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. BALDEON GUTARRA JOEL GONZALO**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Mg. MARAVI ZA VALETA GLENDA LINDSAY**

Fue analizado con fecha **11/01/2024** con **98** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **14** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 11 de enero de 2024



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1. Descripción del problema	15
1.2. Delimitación del problema.....	16
1.2.1. Delimitación espacial.....	16
1.2.2. Delimitación temporal.....	16
1.2.3. Delimitación conceptual.....	17
1.3. Formulación del problema	17
1.3.1. Problema general.....	17
1.3.2. Problemas específicos.	17
1.4. Justificación.....	17
1.4.1. Social.....	17
1.4.2. Teórica.....	17
1.4.3. Metodológica.....	18
1.5. Objetivos de la investigación	18
1.5.1. Objetivo general.	18
1.5.2. Objetivos específicos.	18
1.6. Supuestos de la Investigación	18
1.6.1. Supuesto General.	18
1.6.2. Supuestos Específicas.	18
1.6.3. Operacionalización de categorías.....	19

1.7. Propósito de la investigación	19
1.8. Importancia de la investigación.	20
1.9. Limitaciones de la investigación.....	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Antecedentes de la investigación	21
2.1.1. Internacionales.	21
2.1.2. Nacionales.	24
2.2.3. Antecedentes Locales.....	27
2.2. Bases teóricas o Científicas.....	27
2.2.1. Testamento audiovisual.....	27
2.2.2.1. El testamento.....	27
2.2.2.2. Características del testamento.....	28
2.2.2.2.1. Es un acto personalísimo.....	28
2.2.2.2.2. Es un acto unilateral.....	29
2.2.2.2.3. Es un acto solemne.....	30
2.2.2.2.4. Tiene formalidades.....	31
2.2.2.2.5. Es una consecuencia de la voluntad del causante.....	31
2.2.2.2.6. Se puede revocar en vida.....	32
2.2.2.3. El testamento como acto jurídico.....	33
2.2.2. Testamento y los medios audiovisuales.....	33
2.2.2.1. Información contextual.....	34
2.2.2.2. Formas de medio audiovisual.....	36
2.2.2.3. Subcategorías.....	36
2.2.2.4. La tecnología de la información.....	37
2.2.2.5. Características.....	38
2.2.2.6. Comunicación digital.....	39

2.2.3. El testamento digital como tal.....	40
2.2.4. Imposibilidad testamento solemne.....	41
2.2.4.1. Viabilidad de la incorporación del vídeo en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en el Estado Peruano:	43
2.2.4.2. Análisis doctrinario sobre los casos considerados en la imposibilidad del testamento solemne.	44
2.2.4.2.1. Enfermedad.	45
2.2.4.2.2. Residencia en el extranjero.	45
2.2.4.2.3. Peligro inminente.	46
2.2.4.3. Consideraciones posteriores a la celebración del testamento en vídeo o medio audiovisual.	47
2.2.4.3.1. Inscripción en la SUNARP.	47
2.2.4.3.2. Ejecución del testamento registrado.....	48
2.2.4.3.3. Impugnación del testamento.	48
2.2.4.4. Legislación comparada.....	48
2.3. Marco conceptual	52
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	54
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	54
3.2. Metodología	54
3.3. Diseño Metodológico	55
3.3.1. Trayectoria del estudio.....	56
3.3.2. Escenario de estudio.....	56
3.3.3. Caracterización de sujetos y fenómenos.	56
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	57
3.3.5. Tratamiento de la información.	58
3.3.6. Rigor Científico.....	59
3.3.7. Consideraciones éticas.	59

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIONES.....	61
4.1. Resultados	61
4.1.1. Resultados del primer objetivo específico.	61
4.1.2. Resultados del segundo objetivo específico.....	63
4.1.3. Resultados del tercer objetivo específico.....	64
4.1.4. Resultados del objetivo general.	66
4.2. Contratación de los supuestos	67
4.2.1. Contrastación del supuesto general.....	67
4.2.2. Contrastación del primer supuesto específico.....	69
4.2.3. Contrastación del segundo supuesto específico	70
4.2.4. Contrastación del tercer supuesto específico	71
4.3. Discusión de Resultados	72
4.3.1. Discusión del primer objetivo específico.....	72
4.3.2. Discusión del segundo objetivo específico.	73
4.3.3. Discusión del tercer objetivo específico.	74
4.3.4. Discusión del objetivo general.	75
4.4. Propuesta de mejora	77
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
ANEXOS	91
Anexo 1: Matriz De Consistencia	91
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías	93
Anexo 3: Matriz de operacionalización de instrumentos.....	94
Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos	95
Anexo 5: Validación de Expertos del instrumento	96
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.	96

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectarán los datos.....	96
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas.....	97
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad donde se debía recolectar los datos.....	97
Anexo 10: Evidencias fotográficas	98
Anexo 11: Declaración de autoría.....	99

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de imposible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano. El problema general fue ¿Cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de imposible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano?. Para ello, se empleó un enfoque cualitativo como método general descriptivo y método específico inductivo-deductivo, de tipo básico, de nivel descriptivo, diseño fenomenológico, la técnica fue análisis documental de leyes, códigos, y libros procesados mediante la argumentación jurídica. Se obtuvo como resultado que, los testamentos audiovisuales en la legislación peruana para casos de impedimentos al testamento formal garantizan la autenticidad de la última voluntad en emergencias.. En conclusión, es necesario implementar la propuesta de mejora, desarrollado en la presente en respuesta a los objetivos, incorporando a la normativa civil sustantiva los artículo 697-A y 697-B, que va en concordancia con la excepción prescrita en el articulado 695 de la misma norma, para reconocer la validez de los testamentos audiovisuales en situaciones de imposibilidad de testamento en circunstancias de enfermedad grave o terminal, la vida del testador este en peligro inminente y en caso de residencia en el extranjero la modificación del artículo 721 de la misma norma, preservando el derecho a la voluntad testamentaria en situaciones críticas. Asimismo, la modificación de los artículos 691 y 141 del Código Civil, de modo que no se ingrese en contradicciones.

Palabras clave: testamento audiovisual, solemnidad, voluntad del causante, testador.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine what the regulatory regulation of the audiovisual will would be like in cases of impossible solemn will in the Peruvian legal system. The general problem was: What would be the regulatory regulation of the audiovisual will in cases of impossible solemn will in the Peruvian legal system? For this, a qualitative approach was used as a general descriptive method and specific inductive-deductive method, of a basic type, descriptive level, phenomenological design, the technique was documentary analysis of laws, codes and books processed through legal argumentation. The result was that audiovisual wills in Peruvian legislation for cases of impediments to the formal will guarantee the authenticity of the last will in emergencies. In conclusion, it is necessary to implement the improvement proposal, developed herein in response to the objectives, incorporating articles 697-A and 697-B into the substantive civil regulations, which is in accordance with the exception prescribed in article 695 of the same rule, to recognize the validity of audiovisual wills in situations where it is impossible to make a will in circumstances of serious or terminal illness, the life of the testator is in imminent danger and in the case of residence abroad the modification of article 721 of the same norm, preserving the right to testamentary will in critical situations. Likewise, the modification of articles 691 and 141 of the Civil Code, so that contradictions do not arise.

Keywords: audiovisual will, solemnity, will of the deceased, testator.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo surge como respuesta a las necesidades imperantes que se pusieron en relieve frente al contexto cambiante y los nuevos desafíos que surgen frente a la inclusión de nuevas tecnologías en nuestra cotidianidad, en especial, en el derecho. De esta manera, existe una necesidad en torno al proceso de testamento donde se ha podido apreciar que muchas personas se encuentran limitadas para llevar a cabo su última voluntad (Ramón, 2021). Frente a ello, en este trabajo de investigación se pretende argumentar y describir cómo podría ser la regulación de la normativa del testamento audiovisual en casos de imposible testamento solemne en el orden jurídico peruano.

La limitación de las personas que quieren testar **radica en la rigidez** de las formalidades impuestas en el Código Civil, donde se explica se para ejercer el derecho de testar se debe contar con la presencia de *tres personas* en el mismo tiempo y espacio que validen el testamento. Este tipo de formalidades ha supuesto que la institución quede en desuso o, por el contrario, las personas se vean vulneradas en su derecho a la propiedad y la herencia, y al libre desarrollo de su personalidad.

Estudios como los de García y Palacio (2021) sostienen que el impacto de las nuevas tecnologías en la función notarial y los testamentos, deben buscar un enfoque equilibrado entre aprovechar la tecnología y no quedar subyugados por ella. En este caso, el testamento audiovisual es un recurso importante que muchas personas pueden usar para cumplir su última voluntad. De esta manera, los contextos de enfermedad, peligro inminente y aquellas que se encuentran residiendo en otro país podrían testar tal como se hace en otros países como *España* y *México*, donde ya se vienen implementando estas estrategias dentro de los procesos normativos.

En este sentido, se planeó la siguiente pregunta general: ¿Cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de imposible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano? Para ello, se planteó una metodología **inductiva deductiva** de carácter **descriptivo** donde se analiza toda la información que ha recopilado para realizar descripciones sobre ella y; de esta

manera, se logró formular presunciones y conclusiones sobre un fenómeno de estudio.

La presente tesis se encuentra estructurada en **cuatro capítulos**, donde en el primer capítulo se aborda el planteamiento del problema a través de la descripción de la realidad problemática, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación. Posteriormente, se aborda el marco teórico donde se presentan se desarrolla exhaustivamente las categorías de estudio.

Para el tercer capítulo, se presenta la metodología de la investigación donde se abordan aspectos de métodos de estudios, niveles, población y muestra, diseño de la investigación y el análisis y procesamiento de datos. En esta forma, en el cuarto apartado se abordan los resultados y discusión. Finalmente, el trabajo concluye con la formulación de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El derecho de sucesiones encuentra su importancia en la necesidad de transmitir los bienes de una persona hacia sus herederos. De manera tradicional, se entiende que quien muere transmite sus bienes a sus hijos y esposa. Entonces, tendría que concluirse que los hijos son los únicos herederos de los bienes de sus padres; sin embargo, la realidad muestra que en la actualidad el derecho de propiedad es tan importante que se permite al causante transmitir sus bienes a quien él desea, siempre y cuando no se supere la legítima para los herederos.

El testamento es una figura jurídica bastante antigua, que data del derecho romano tradicional y ha sido compartido por muchas legislaciones a nivel internacional inclusive por la legislación peruana como es de verse en el Código Civil Peruano, el tradicionalismo que caracteriza a esta figura lo ha revestido en su mayoría de veces de un excesivo formalismo que imposibilita a los testadores expresar libremente su voluntad de testar.

Cabe tomar en consideración que en la actualidad se presencia una época en la que los medios audio y video influyen de forma determinante en la economía mundial y en el comportamiento de las personas, al facilitar el desarrollo de actividades cotidianas. De tal manera que los operadores del derecho están obligados a estar al corriente del desarrollo de la tecnología. Por esa razón, se considera en el presente trabajo, que es oportuna la inclusión de los medios audiovisuales como medios válidos para contener la manifestación de voluntad que requieren los actos jurídicos como el testamento. Por supuesto, sin dejar de lado, ciertos requisitos formales para su validez.

La razón más importante que se ha hallado para determinar la posibilidad de testar mediante medios audiovisuales es que la naturaleza jurídica del testamento deposita todo su contenido en la voluntad de testar. Esto quiere decir que, sin perjuicio de que el testamento requiera siempre una serie de requisitos, el requisito sin el cual no puede existir de manera coherente siempre terminará siendo la voluntad de testar del causante.

Esta última voluntad no solo refleja la intención del testador, sino que prioriza la necesidad de transmitir el derecho de propiedad una vez que el

propietario de los bienes pasibles de ser heredados muere. Entonces, al estar presente la necesidad de transmitir los bienes del causante, el testamento se presenta como la figura más oportuna de mostrar y materializar esta transmisión de bienes.

La preocupación más grande en cuanto a solemnidad testamentaria refiere se debe a que, en algunos contextos específicos, no es posible que el proceso de testar siga todos los pasos requeridos por la legislación, lo cual vulnera claramente la esencia propia del testamento, que es la voluntad de testar.

Entre los casos a los cuales nos referimos, se encuentra a la enfermedad que haga imposible la solemnidad, puesto que hay ocasiones en las que el testador no puede cumplir con los requisitos solemnes, empero presenta toda la voluntad de dejar sus bienes en herencia; se encuentra también a la residencia en el extranjero, en la que no se puede contar con la presencialidad del testador, precisamente por su situación de extranjería, casos en los que el testador puede también tener la voluntad, pero no las posibilidades solemnes.

Asimismo, puede darse el caso de peligro inminente para el testador. Entonces, en esta situación en la que se pone en peligro su vida, es necesario brindar una alternativa al testador para que pueda hacer real su voluntad de testar. Por ello, el testamento audiovisual llega a ser una forma bastante práctica de generar una alternativa al testamento tal cual se conoce en la actualidad.

De este modo, abrir la posibilidad de testar no solo mediante escritura pública, testamento cerrado, ológrafo o los otros tipos de testamento sino a través de cualquier medio audiovisual permitiría hacer efectivo los derechos sucesorios de esta figura en desuso. Por lo expuesto, se ha formulado ¿Cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en el ordenamiento jurídico peruano?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

El presente estudio se desarrolla en el territorio peruano, teniendo en cuenta que el Código Civil, documento normativo en el que se pretende implementar el testamento audiovisual, solo tiene alcance normativo en Perú.

1.2.2. Delimitación temporal.

La tesis viene siendo desarrollada el año 2021; sin embargo, su contenido recopila información a partir del actual Código Civil peruano, que data de 1984,

razón por la que se dirá que la investigación no se ubica en un momento específico de tiempo.

1.2.3. Delimitación conceptual.

En la presente investigación, es menester mencionar cuáles son los aspectos conceptuales para comprender de forma total de materia que atañe:

Testamento

Medio audiovisual

Enfermedad que hace imposible la solemnidad en el testamento

Residencia en el extranjero

Peligro inminente

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

- ¿Cómo **sería** la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de imposible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano?

1.3.2. Problemas específicos.

- ¿Cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de enfermedad grave o terminal que hace imposible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano?
- ¿Cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de *residencia en el extranjero* en el ordenamiento jurídico peruano?
- ¿Cómo sería la *regulación normativa del testamento* audiovisual en casos de peligro inminente del testador en el ordenamiento jurídico peruano?

1.4. Justificación

1.4.1. Social.

La presente investigación contribuirá con todos los habitantes peruanos, puesto que estos siguen las normas establecidas en el Código Civil peruano; empero, principalmente, beneficiará a aquellas personas que tienen la voluntad de testar, puesto que son los agentes que más recurrirán a este tipo de testamento.

1.4.2. Teórica.

La tesis permitirá que se abra la perspectiva teórica que se tiene frente al testamento, pues es necesario observar que el testamento ha venido siendo una

figura jurídica con muchos requisitos solemnes de rigurosa exigencia. Entonces, al flexibilizar su contenido, se tendrá que avanzar en el conocimiento, para determinar que las medidas procedimentales deben quedar como requisitos, y que lo importante en realidad es el fundamento de los fenómenos, en este caso, la voluntad del causante.

1.4.3. Metodológica.

Metodológicamente, la presente tesis se desarrolla mediante un enfoque cualitativo, cuya finalidad es la de observar un problema en la realidad fáctica mediante una investigación de tipo básico que, a su vez, se encuentra en un nivel descriptivo.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general.

a) Determinar cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de imposible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano.

1.5.2. Objetivos específicos.

b) Determinar cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de enfermedad grave o terminal que hace imposible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano.

c) Determinar cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de residencia en el extranjero en el ordenamiento jurídico peruano.

d) Determinar cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de peligro inminente del testador en el ordenamiento jurídico peruano.

1.6. Supuestos de la Investigación

1.6.1. Supuesto General.

a) Es posible la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de imposible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano.

1.6.2. Supuestos Específicas.

b) Es posible la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de enfermedad grave o terminal que hace posible testamento solemne en el ordenamiento.

c) Es posible la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de residencia en el extranjero en el ordenamiento jurídico peruano.

d) Es posible la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de peligro inminente del testador en el ordenamiento jurídico peruano.

1.6.3. Operacionalización de categorías.

Categorías	Definición operacional	Subcategorías	Instrumento
Testamento Audiovisual	Es un medio de prueba para demostrar la voluntad del testador en casos de controversias sucesorias o de interpretación de un testamento, debe cumplir con los mismos requisitos de validez y legalidad que un testamento escrito, es decir, debe ser otorgado de manera libre y consciente por una persona capaz, en presencia de testigos y cumpliendo con las formalidades legales aplicables (Villa, 2016).	- Solemnidad - Voluntad del Causante	Ficha textual o de resumen
Imposible testamento solemne	Se produce cuando una persona, debido a su estado de salud o a otras circunstancias, no puede cumplir con los requisitos formales para otorgar un testamento de manera válida y legal. Estos requisitos pueden variar según la jurisdicción, pero en general incluyen la capacidad mental del testador, la presencia de testigos y la intervención de un notario público (Avendaño, 2018).	- Enfermedad grave o terminal - Residencia en el extranjero - Peligro inminente	Ficha textual o de resumen

1.7. Propósito de la investigación

El propósito de la investigación es proponer en el ordenamiento jurídico peruano, la regulación del testamento audiovisual, en aras de eficientizar esta figura

jurídica en desuso, aprovechando las nuevas herramientas digitales que hoy tenemos.

1.8. Importancia de la investigación.

La importancia de la presente investigación radica en brindar a quienes tengan la voluntad de testar una alternativa diferente a los rigurosos procesos solemnes de las figuras testamentarias actuales, ello a través de la implementación del testamento audiovisual, en el que se pretende relajar la solemnidad

1.9. Limitaciones de la investigación.

La limitación más grande ha sido reconocer que el testamento actualmente tiene bastante solemnidad, razón por la que presentar una figura más relajada en solemnidad y requisitos puede ser vista como demasiado progresista.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales.

A nivel internacional, se encontró la investigación de Ramón (2021), “Sin notario y sin testigos: el testamento ológrafo como forma testamentaria en tiempo de pandemia en el derecho español” donde se arribó a las siguientes conclusiones:

- En un entorno de pandemia se intensifica el pensamiento de que en cualquier instante la vida se puede terminar y que es importante que las personas se avizoren a la determinación del destino de su masa sucesoria. Entre las formas testamentarias se encuentra el testamento ológrafo, en el cual deben cumplirse con ciertos requisitos para ser válido. Así como también, está el testamento abierto, el cual se puede emplear en casos de muerte inminente.
- La voluntad de otorgar un testamento, instituir a un heredero, firmar un acto testamentario, establecer una fecha completa, evitar tachaduras, entre otras formalidades, impiden que sea fácil otorgar testamentos. El estado de la capacidad del testador y los “borradores” de testamentos son fuente de riesgos para invalidar un testamento.
- Pero en un contexto de epidemia, al no contar con testigos o un notario deben abrirse nuevas posibilidades para que se lleve a cabo un acto testamentario. Además, el testamento ológrafo no se supedita a un plazo de ineficacia pasado el riesgo de morir o cuando termine una epidemia, como sí sucede en un testamento en peligro de morir como lo señala el artículo 703 del Código Civil.
- Entonces, se defiende la renovación de las formas testamentarias, la que puede ser impulsada con el apoyo de los recursos tecnológicos. En la presente se concluye que es el testamento ológrafo el cual debe ser actualizado en el sentido mencionado.

Bajo este contexto, se halló el artículo de Ramón (2021) titulado “El coronavirus, el testamento en situación de epidemia y el uso de las TICS en el derecho español”, publicado en la Revista de Derecho Privado en el año 2021. Dicha investigación obtuvo como conclusión que:

- La reflexión que se dedica al tema del testamento ológrafo no es común, sin embargo, en el presente trabajo se realiza por las circunstancias que plantea la pandemia. Pero en un testamento que se desarrolla, para la epidemia o en peligro de muerte, con un plazo de dos meses para acudir al notario resulta peculiar acorde a la situación que se plantea para su otorgamiento. Ya que en el siglo presente las personas se rodean con las nuevas tecnologías que se diseñan para mejorar la comunicación e información, empleando dispositivos electrónicos, es contraproducente lo recientemente regulado.
- En materia de sucesiones esto parece no influir ya que un testamento ológrafo debe ser en soporte físico como el papel y tampoco se admiten las firmas electrónicas. La resistencia del derecho español para la modernización tecnológica trae consecuencias negativas, salvo el caso del testamento cerrado en el Código Civil de Cataluña.
- Lo establecido para el testamento en epidemia tiene cuestiones como la interpretación que se deba hacer de los testigos que no sepan escribir. Así como la falta del término “idóneos” que sí se incluye en el testamento por muerte inminente. Las cuales generan confusión al momento de querer realizar este testamento.
- Asimismo, ante la carencia de resoluciones jurisprudenciales sobre este tópico, se tiene en cuenta lo desarrollado para el testamento en inminente muerte debido a que el artículo 72 y siguientes abarcan al testamento en caso de epidemia. Entonces, lo mencionado por la jurisprudencia se aplica para dilucidar dudas sobre el testamento escrito y la capacidad de los intervinientes en los actos testamentarios.
- El testamento en caso de epidemia no es el único que el testador puede emplear para manifestar su voluntad en tal circunstancia, pues también puede otorgar un testamento abierto, uno cerrado, ológrafo o el de muerte inminente. Pero se recomienda emplear el testamento para epidemia porque solo requiere tres testigos mayores de dieciséis años, en contraste con la posibilidad de que un testamento ológrafo puede ser impugnado aun cuando no requiera notario para su otorgamiento.

Finalmente, dentro de la metodología empleada se utilizó el análisis de la legislación española en relación a la figura del testamento en caso de pandemia, para ello se utilizó las más recientes aportaciones legislativas.

Asimismo, en el artículo titulado “Testamento y herencia digital”, por Fabre y Hernández (2021), donde se arribó a las siguientes conclusiones:

- La pandemia en México evidenció que las instituciones sucesorias están desactualizadas. Dicha circunstancia también promovió que las personas utilicen los medios electrónicos para mantenerse informados, puedan innovar y desarrollen sus actividades en un entorno diferente a la presencialidad.
- En esa línea, es menester que las normas civiles de México regulen sobre el tratamiento de datos personales en el internet de una persona que fallezca, pues es parte de su esfera de derechos.
- Los legados que una persona deje en un ámbito digital deben ser regulados en el ordenamiento jurídico como se está realizando en España y Francia.

Finalmente, en cuanto a la metodología, los investigadores no precisaron la metodología utilizada que puede ser contrastada para corroborar que lo dicho por el tesista es cierto.

Asimismo, en el artículo titulado “Testamento electrónico y testamento digital en Colombia”, por Marín y Salzar (2020), publicada en la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano en el año 2020, donde se arribó a las siguientes conclusiones:

- Los testamentos electrónicos, en consonancia con los testamentos tradicionales, también incorporan bienes tangibles con un relevante valor económico. A diferencia de los anteriores, los testamentos digitales tienen como elemento característico que los beneficiarios son una especie de albacea digital, en tanto que no recibirá bienes tangibles aun cuando sí se desplieguen obligaciones en relación con los bienes trasladados por el causante.
- El testamento electrónico empleado en América Latina y en Europa no se podrá utilizar en Colombia dado que, en este país, esta figura resulta contraria a lo regulado en su ordenamiento jurídico.

- El testamento digital, aunque no se ha regulado al respecto en Colombia, como sí pasa en España o la Unión Europea, resulta posible de ser admitido. Esto porque no necesita norma expresa para hacerlo. Por ejemplo, está el Legado Digital, que es una empresa en internet que se encarga de gestionar testamentos digitales de una forma accesible pues su trabajo se enmarca en la administración del cierre de cuentas de diferentes plataformas virtuales a partir del deceso del testador.

La metodología utilizada en el artículo fue la revisión documental de diversas fuentes, doctrina y repositorios académicos que tratan la temática abordada, el estudio tuvo un enfoque cualitativo orientado a la búsqueda de información acerca del fenómeno, a diferencia de los estudios de enfoque cuantitativo.

2.1.2. Nacionales.

También se encontró la tesis de Flores (2018), titulada “Necesidad de modificar el otorgamiento del testamento por Escritura Pública para garantizar el principio de confidencialidad y reserva, Arequipa 2016” de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, donde arribó a las siguientes conclusiones:

- Se vulnera, por una parte, el principio de confidencialidad, reserva de ley y, por otra parte, la buena fe pública de los notarios, cuando el artículo 696 del Código Civil establece que la modificación de un testamento se realiza a través de la intervención de un notario basándose en el requisito de contar con dos testigos. Esto porque se prescinde considerar la capacidad plena del testador.
- El requisito de los testigos para que una persona otorgue un testamento debilita la confidencialidad con la que debe estar protegida la voluntad del testador. Pues en la realidad, estas personas pueden revelar el contenido del testamento poniéndose en riesgo en tal sentido a la pacificidad en una familia, en la comunidad y en la esfera patrimonial del testador. Esto en razón a que no existe garantía para que tal situación no ocurra.
- La doctrina jurídica desarrolla el ámbito de protección del principio de confidencialidad y reserva en la norma civil peruana, la cual manifiesta la necesidad de incorporar los avances de la tecnología en el derecho y la

desactualización del Código Civil. Esto en el sentido de que un testamento debe ser actualmente redactado de forma válida por cualquier medio digital que garantice su estancia, como es el caso de la legislación española.

Bajo este contexto, se halló la tesis de Galarza (2016), titulada “La incorporación al Código Civil de nuevas formas tecnológicas de soporte audiovisual para el otorgamiento del testamento en el Perú” por, sustentada en Lima para la obtención del título de abogado por la Universidad Privada Norbert Wiener, concluyendo así:

- El acto testamentario es una institución que tiene gran relevancia en la vida de los sujetos de derecho capaces para ello, lo cual se concretiza mediante herramientas que lo faciliten.
- Un documento redactado en un soporte digital trae consigo ventajas en la aplicación del derecho. Esto no es una excepción en el Derecho de las Sucesiones - en específico en el testamento - pues, en observancia del principio de equivalencia funcional, esto es una necesidad.
- El ser humano no solo puede proyectar su voluntad de testar a través de la escritura, sino que también puede realizarlo eficazmente a través de su imagen y su voz.
- El derecho se ha ido actualizando en sus diferentes ramas. Sin embargo, en el ámbito de las sucesiones, este proceso se ha detenido, de tal manera que se le resta importancia de la trascendencia del ser humano incluso al fallecer.

Finalmente, dentro de la metodología empleada se empleó los métodos analítico-sintético, inductivo - deductivo, y descriptivo - explicativo. Además de ser una investigación de tipo básica y cualitativa. Por otro lado, las técnicas de recolección de datos utilizadas fueron recolección mediante fichas de trabajo y hemerográfica aplicadas a una muestra de 15 personas.

Asimismo, en la investigación de Mujica y Ñiquen (2016) titulada “La incorporación de la figura del testamento electrónico en el artículo 707 del Código Civil Peruano”, para optar el título de abogado por la Universidad Señor de Sipán, donde se arribó a las siguientes conclusiones:

- La regulación normativa del testamento no ha evolucionado acorde al desarrollo de la tecnología en el Perú. Entonces, teniendo en consideración

que el Derecho debe estar acorde al desarrollo de una determinada sociedad, cabe la regulación a través de la norma jurídica de la figura del testamento electrónico. Esto implicaría la resolución de problemas que se generan en la realidad peruana.

- El testamento electrónico como una herramienta que serviría para contener la voluntad del testador sobre el destino de su patrimonio puede ser realizado a través de medios de audio y video como las grabaciones de voz, así como también mediante los correos electrónicos, los mensajes de texto y demás tipos de software de sencillo acceso. Del mismo modo, en Australia tal figura ya es parte de su ordenamiento jurídico.

Finalmente, en cuanto a la metodología, se empleó un método descriptivo-explicativo e hipotético-deductivo, siendo un estudio básico con un diseño causal-explicativo. Asimismo, se hizo uso de las técnicas de recolección de datos: encuesta, análisis documental y fichaje utilizando como instrumentos a las fichas de investigación y un cuestionario, aplicado a una muestra de 15 jueces civiles.

Por otra parte, en la investigación de Del Águila (2020), titulada “La Incorporación del Testamento Virtual en el Sistema Sucesorio Peruano”, sustentada en Chiclayo para optar el título de abogado por la Universidad César Vallejo, donde se arribó a las siguientes conclusiones:

- El Código Civil peruano debe introducir la figura del testamento virtual entre las formas testamentarias ordinarias, orientado a que los peruanos residentes en el extranjero puedan manifestar válidamente su voluntad de testar a través de esta modalidad.
- En el Perú los requisitos que se regulan para el otorgamiento de testamentos son desmedidos, esto trae consigo que los ciudadanos se abstengan de estos procedimientos, disminuya el empleo de esta institución, la inexistencia de una cultura testamentaria, largos procesos de sucesión intestada y peticiones de herencia.
- La confidencialidad y la reserva con que deben protegerse los testamentos se ve afectada por omisiones de los testigos - o el mismo notario - al revelarse sin el consentimiento del testador el contenido del testamento.

En cuanto a la metodología, se tuvo una investigación aplicada y cuantitativa, con un diseño experimental y propositivo. Asimismo, se hizo uso de las técnicas de recolección de datos: entrevista y encuesta, utilizando como instrumento al cuestionario, aplicado a una muestra de 5 jueces civiles, 4 notarios de Lambayeque y 60 abogados civiles.

Finalmente, en la investigación de Quintanilla (2016) titulada “El testamento audiovisual como mecanismo eficiente de protección de derechos sucesorios”, sustentada en Cusco para optar el título de abogado por la Universidad Andina del Cusco en el año, donde se arribó a las siguientes conclusiones:

- Los formalismos legales acarrearán que escasas personas realicen un acto testamentario. Así, el testamento que se contenga en un soporte electrónico traería beneficios como el evitar conflictos judiciales entre los herederos del causante. Lo que apertura la posibilidad de que sean regulados en el ordenamiento jurídico.

Finalmente, en cuanto a la metodología, el presente estudio no especifica la metodología empleada para su realización.

2.2.3. Antecedentes Locales.

No se han hallado antecedentes en el área local.

2.2. Bases teóricas o Científicas

2.2.1. Testamento audiovisual.

2.2.2.1. El testamento.

Incluso sin perjuicio de las creencias de los seres humanos, no puede conocerse materialmente lo que existe más allá de la muerte. Es inevitable que todos lleguemos a perecer en nuestra forma material, dejando el mundo que conocemos, dentro del cual el derecho nos ha regulado y ha regulado todas nuestras acciones, relaciones y posesiones. Es por ello que, en el momento en el que una persona muere, pierde su derecho patrimonial sobre las cosas que ha acumulado a lo largo de toda su vida. Sin embargo, el hecho de que suceda lo descrito no tiene como consecuencia que los bienes se extingan, pues estos no han abandonado el mundo material, por lo que alguien más debe ejercer el derecho de propiedad sobre estos.

La voluntad de quien ha abandonado el mundo material permanece latente a través de la figura del testamento, porque esta figura permite que el causante

pueda transmitir sus bienes incluso después de la muerte, porque esta ha sido su última voluntad. Es por ello que la sucesión garantiza la transmisión del derecho de propiedad de un padre hacia sus hijos, pero también hacia otras personas por las que tenga afinidad, siempre que no se perturbe el derecho a la herencia.

Es importante conocer al testamento, puesto que a partir de su contenido comienza el planteamiento de la presente investigación. Esta revisión debe darse desde un punto de vista doctrinario jurídico, en el que se conciba al testamento a partir de sus efectos legales. Así, se torna perceptible, que el testamento declara la voluntad última del causante, quien tiene la capacidad de disponer de sus bienes y determinar a quienes se dirigirán estos una vez que este muera. Es por ello que el testamento se comporta dentro de la dinámica de la sociedad que protege la voluntad del causante antes de su muerte sobre sus bienes. En conclusión, se debe entender que el testamento es la declaración de la voluntad última de cualquier persona que ejerce derecho de propiedad sobre bienes, para que, una vez muera, estos se dirijan hacia determinada persona. En su etimología, debe entenderse al testamento a través de *testamentum*, que significa testimonio de la mente (Ferrero, 1987).

El testamento es importante en cuanto a su permisión de que alguien que está cercano a morir puede expresar de forma indudable su voluntad final, entonces, el derecho vence naturalmente al fenómeno de la muerte, permitiendo que la voluntad persista incluso después de que ello haya sucedido, constituyéndose de este modo el testamento como un reflejo de la voluntad humana sobre el derecho de propiedad.

2.2.2.2. Características del testamento.

2.2.2.2.1. Es un acto personalísimo.

Se tiene como la característica más reciente de todas las demás a la personalidad individual del acto testamentario, lo cual se entiende en base a que, en la antigüedad, un ajeno al propietario de los bienes podía desarrollar el testamento cuando el causante de esta forma lo autorizaba. Este testamento era el antiguamente denominado *testamento por comisario*. De igual forma, se tenía a la albacea que se constituía a través de una tácita expresión de voluntad del propietario de los bienes. Así, se generaban problemas para la ejecución del acto jurídico y la transmisión de

la masa patrimonial susceptible a herencia, debido a que existían muchos cuestionamientos basados en que el testamento realmente no mostraba la voluntad del causante. Es por ello, que Ferrero (1987) comenta que, en la época colonial, estaba permitida la disposición de los testamentos a nombre de otra persona, que era el causante. Esta modalidad, que ha sido cogida del derecho español de la antigüedad, se conocía como testamento por comisario y, en la actualidad, no está permitido, de igual modo que tampoco se permite el fideicomiso tácito, que permitía que un tercero ejecute la voluntad del causante de manera subjetiva, sin que algún mecanismo pueda demostrar que era voluntad del causante en realidad.

Se impide la transmisión de la voluntad del causante a otra persona, siendo ello un importante acontecimiento de la realidad actual, puesto que el testamento tiene que ser personalísimo, para que realmente exprese la voluntad del causante. Por eso, el testamento no puede generar duda sobre la verosimilitud de lo que quiere el causante antes de morir.

2.2.2.2.2. Es un acto unilateral.

Existen todo tipo de actos jurídicos, dependiendo de su naturaleza. Estos actos jurídicos pueden presentarse bilateralmente, cuando se celebran entre dos personas; también pueden ser multilaterales, cuando su celebración incluye a más de dos personas, pero en el caso del testamento, se trata de un acto que se manifiesta de modo unilateral, puesto que solo se tiene al propietario de los bienes como el realizar del testamento, sin que intervenga en la elaboración de este ninguna otra persona. Esto se debe a que el testamento manifiesta la voluntad final del propietario de los bienes, quien es dueño de su propia decisión, razón por la que no puede creerse que el testamento sea una figura bilateral o multilateral. Ferrero (1987) señala que la sucesión y el derecho de sucesiones no se puede establecer de manera contractual, puesto que no hay un pacto para la herencia (que es por cierto un derecho fundamental), en el que se declaran voluntades. Más bien, el testamento tiene un único declarador de la voluntad, siendo así un acto unilateral. Debe expresarse así una libertad absoluta en la unilateralidad del acto sin que intervenga o influya ninguna otra voluntad.

La sucesión contractual no tiene ningún sentido que ocupe lugar en la legitimidad del derecho sucesorio, puesto que se trata de algo infame en la historia

de este fenómeno, en el que se consideraba que la muerte tenía como una de sus consecuencias la negociación. Entonces, si el testamento es bilateral, se tiene que un ajeno al causante, con expectativas comerciales, pueda distorsionar el contenido del contrato, siendo esto un perjuicio para los herederos, pero sobre todo un perjuicio para el derecho mismo, puesto que se observaría a la muerte como un punto de partida para la negociación, provocando casos en los que se cometían actos de perjuicio a la vida del causante con tal de que una vez muerto se pueda negociar con su contenido patrimonial.

2.2.2.2.3. *Es un acto solemne.*

En los actos jurídicos, se tiene en el momento de clasificarlos la existencia de actos de dos tipos: *ad solemnitatem* y *ad probationem*, donde el testamento ocupa el lugar de acto *ad solemnitatem* puesto que el mundo jurídico determina un grupo de formalismos que necesariamente se cumplen para celebrar y suscribir al testamento en el sentido de que ello le provoca validez y eficacia, pero teniendo en cuenta que se debe dejar abierta la posibilidad de sanción de nulidad absoluta, puesto que sin los requisitos no se puede garantizar que realmente el testamento refleje la voluntad del causante, y que no se tenga un vicio de la voluntad en la celebración del testamento que se sujeta a formalidades necesarias. En este sentido, Ferrero (1987) señala que la solemnidad quiere decir que se tiene un conjunto de formalismos de necesario cumplimiento (bajo pena de nulidad) en el que se tiene a este acto jurídico como uno de tipo *ad solemnitatem*, que solicita el cumplimiento de requisitos necesarios para que se celebre adecuadamente el testamento, puesto que no dar cabida a su cumplimiento implica que se tenga una nulidad absoluta del acto jurídico, lo que sucede, según artículo 219° del Código Civil en respuesta a la falta de forma para sanción de nulidad.

Toda formalidad tiende a la garantía inequívoca de que la última voluntad del propietario de bienes se tiene que plasmar de manera real en el testamento, por lo que la omisión de cualquier formalidad que exija el Código Civil para el testamento implica que el acto jurídico sea nulo de manera absoluta, por lo que el testamento solo refleja esta voluntad real cuando se trata de un evento solemne.

2.2.2.2.4. Tiene formalidades.

Cuando se señala que el testamento tiene ciertas formalidades, se refiere a que la solemnidad se expresa de manera distinta dependiendo de la clase de testamento que se aborde. Las formalidades que representan la solemnidad del acto testamentario tienen como fundamento a la escritura, puesto que la expresión de la voluntad, según este supuesto, no puede ser ni tácita ni verbal, con el objetivo de que se determine indubitablemente cuál es la última voluntad del testador. Asimismo, se debe tener un lugar y fecha para el otorgamiento del testamento, asegurando que se consigne de manera fehaciente estos requisitos. Ellos están descritos en el Código Civil, en el artículo 695°, según el cual, se requiere que deba ser de forma escrita; debe contener el lugar y fecha de otorgamiento, denotar el nombre del testador, su estado civil, su nacionalidad, domicilio, su firma o, a su ruego, la del testigo testamentario; mencionar la capacidad legal del testador; y, por último, individualizar al heredero o legatario.

Hay, además de ello, ciertos otros requisitos de formalidad que dependen exclusivamente de la clase de testamento que se tenga. Asimismo, también otros factores serán necesarios para la formalidad del testamento, como son el estado civil del testador, su nacionalidad, su domicilio y su firma. Por último, debe expresarse la capacidad jurídica del causante y debe tenerse a los herederos descritos correctamente.

2.2.2.2.5. Es una consecuencia de la voluntad del causante.

De la misma forma en la que anteriormente se ha entendido al testamento como un instrumento que hace posible que el causante sea capaz de plasmar su voluntad última indubitablemente, debe entenderse que este es su fundamento más fuerte. De este modo, no es posible la tergiversación ni la alteración de que el testamento sea o no válido para alguna finalidad distinta, sobre todo teniendo en cuenta que el testamento es idóneo como reflejar la voluntad del testador, por lo que darle otra función distorsionaría la naturaleza misma del testamento. Así, Ferrero (1987) señala que la disposición del testamento debe ser expresar de manera directa la voluntad de quien testa, y que debe tratarse de su voluntad final, teniendo en cuenta que el acto es de utilidad para la disposición de los bienes sobre cuestiones

de extra patrimonio, como se tiene en el caso del hijo extramatrimonial, dar consejo, entre otros.

El contenido que se puede depositar en el testamento es de todo tipo de origen, pudiendo ser que se herede patrimonio o también entes de carácter extrapatrimonial, de manera congruente con el artículo 686° del Código Civil vigente, siendo ello a razón de que el otorgamiento de prerrogativas del causante pueda reflejar su voluntad, solucionando todo aquello que sea pendiente al testamento, pero que sea la oportunidad última de que el testador solucione sus pendientes, empero también debe creerse que la herencia no es solo de carácter patrimonial, ya que es posible que también se tenga dentro del testamento herencia extrapatrimonial, cuando se refiere a temas del aspecto familiar, por tener un ejemplo.

2.2.2.2.6. Se puede revocar en vida.

Es posible que el testamento se revoque, siempre que sea el mismo causante el que realiza este comportamiento, por lo que se señala que es posible revocar el testamento antes de la muerte del causante, puesto que su muerte consolida la dirección del contenido patrimonial y extrapatrimonial que se había descrito en el testamento, previamente a que el hecho de derecho se suscite la revocación del testamento o permita su variación. Esto se debe a que, a final de cuentas, el testador es quien manifiesta su voluntad en el testamento, y es él el único que puede modificar el testamento a su voluntad. Ferrero (1987) señala que, en efecto, por ser un acto que muestra la voluntad final del causante, no se puede revocar sin la voluntad misma del causante. Esta revocabilidad se presenta de forma inherente a la naturaleza testamentaria como declaración de la voluntad última del causante.

Desarrollando un análisis más a detalle, se tiene que el testamento puede ser revocado, eliminando sus consecuencias y efectos jurídicos, siempre y cuando sea en vida del causante, y guiado por su voluntad. Ello significa que el testador anula el contenido de su testamento, prescribiendo que la validez del acto jurídico depende de la voluntad de quien lo celebra, la misma que puede transformarse en casos específicos. Por esta razón se señala que el testamento no puede ser revocado salvo por el causante.

2.2.2.3. El testamento como acto jurídico.

El testamento es un acto jurídico que ha sido creado para una determinada conducta, por esto, no puede equipararse a otros actos jurídicos, porque no se trata de un contrato, incluso cuando su contenido presenta bienes patrimoniales, así como el contenido extrapatrimonial que es posible en el testamento. La irreverencia marcada en el testamento, cuando se le considera como acto jurídico diferente al contrato provoca que el contenido del contrato sea de carácter patrimonial, en razón de que la voluntad final del testador no es objeto de negociar, por esto se tiene al testamento como acto jurídico, tal cual señala Ferrero (1987), cuando señala taxativamente que el testamento:

Es un acto jurídico *sui generis* (...) está regido por todas las normas relativas a los actos jurídicos, salvo aquellas que estén en contradicción con las reglas específicas que establece el código para testamentar, mejor dicho solamente algunas disposiciones del libro del acto jurídico son aplicables al testamento, (...) es un acto jurídico con expresión de voluntad que produce efectos jurídicos, no es un contrato, no hay acuerdo de voluntades ni al momento de su otorgamiento ni después del fallecimiento (p.130).

De lo anterior, debe señalarse que la realización del testamento permite observar que no hay acuerdo de voluntades en su contenido, ni cuando el causante está vivo, ni cuando este fallece, lo que se observa en el testamento al tener como fundamento la voluntad del testador sobre sus bienes patrimoniales y su derecho a la propiedad, que no se puede negociar, ni sujetar a plazos o condiciones suspensivas, por lo que se trata de un acto jurídico *sui generis*.

2.2.2. Testamento y los medios audiovisuales.

Es menester conocer que la normativa civil de 1852 en su artículo 652 daba la posibilidad de testar por escritura pública, por escritura privada, o incluso sólo verbalmente (Antiguo Código Civil [ACC], 1852). Posteriormente en el nuevo Código Civil, en su artículo 691 con aras de mayor formalidad reconoce como testamentos válidos a los ordinales, entre ellos por escritura pública, el cerrado y el ológrafo, así como los especiales, donde está el militar y el marítimo (Nuevo Código Civil [NCC], 1984).

No se comparte la decisión de eliminar el testamento verbal, ya que la oralidad es una característica destacada en algunas regiones del Estado peruano diverso. Además, en otros países como Alemania, hasta el hoy se reconoce el testamento verbal, a pesar de que esta forma de testamento generalmente se reserva para situaciones de inminente peligro, y aun así, el antiguo código peruano no contempló esta posibilidad, en la realidad, el testamento verbal podría haber sido efectivo en áreas donde la tradición oral sigue siendo relevante.

2.2.2.1. Información contextual.

Debe definirse, para la comprensión del testamento audiovisual a los medios audiovisuales, los mismos que comprenden lo siguiente: en primer lugar, se tiene al término audio que viene del latín *vi tum*, que significa escuchar. Por otro lado, se tiene al latín *vidi visum*, que significa ver.

En esta conjunción de palabras, tendría que pensarse que audiovisual presencia a oír y ver algo. El origen americano versa de los años treinta, cuando Estados Unidos desarrolla los equipos audiovisuales. Luego Francia utiliza ambos recursos de manera conjunta y se introduce el fenómeno en Europa, teniendo a España en los cincuenta como contexto de la audiovisión.

En lo posterior, los países latinos tuvieron que expandirse en los medios de telecomunicaciones que han surgido con la finalidad de dar satisfacción a la necesidad social de esa época. Con el paso de los años, se terminó fabricando electrodomésticos que transformaron la realidad de la sociedad, con el surgimiento de la televisión, los medios audiovisuales comenzaron a existir, aunque claro, sin la sofisticación de hoy en día.

Cada medio audiovisual constituye un trozo integrado del mundo tecnológico, que permite que se visualice, conserve y reproduzca algo que previamente se ha podido almacenar en una memoria digital, que es posible de ser oído y observado, con el recuerdo de hechos que recuerda un instante para la consolidación de la era de la digitalización.

La RAE (2013) ha definido a lo audiovisual de la siguiente manera: “que se refiere conjuntamente al oído y a la vista, o los emplea a la vez. Se dice especialmente de métodos didácticos que se valen de grabaciones acústicas acompañadas de imágenes ópticas” (p. 453); referido al hecho de que los medios

audiovisuales se plasman en imágenes visibles para el ojo y grabaciones de contexto para el oído.

Los conceptos que han determinado a lo audiovisual tienen a Dieuzeide (1985), que define a los medios audiovisuales como aquellos mecanismos electrónicos que son capaces de registrar, reproducir y difundir mensajes sonoros que se acompañan de imágenes visuales, sea ello de manera separada o conjunta, permitiendo la adquisición de información, considerándose al medio audiovisual como una practicidad.

Se tiene también la perspectiva de Barros y Barros (2015), quien ha mencionado que el medio audiovisual es aquel recurso didáctico que se basa en la multisensorialidad, que procura una aproximación de la enseñanza a las experiencias directas, generando la utilización de la percepción a través del oído y la vista. Se entiende, en base a ello que el medio audiovisual de percepción por la vista y el oído es capaz de transmitir lo que se ha captado, sea ello con fotografía, cine, radio, televisión, video digital, o cualquier otro en el que puedan participar estos dos sentidos.

Del mismo modo, Fos (2015) también se ha expresado sobre los medios audiovisuales, señalando que estos tecnicismos de representación permiten la posibilidad de ampliar capacidades sensoriales de la vista y el oído. Esta ampliación, gracias a la tecnología, permite que se conozca algo referido al contexto en el que se ha llevado a cabo un determinado fenómeno, mediante el registro y la reproducción de video y audio.

También puede entenderse que los medios audiovisuales llegan a ser mecanismos que se componen por imagen y audio, y que se puede reproducir, pero también transmitir y percibir, a través del logro de la comprensión y la utilización de dispositivos tecnológicos determinados. Esta es la posición que conservamos, porque entendemos a los medios audiovisuales como aquellos que pueden registrar video y audio y se pueden reproducir a través de la utilización de la tecnología. Además de su facilidad por el actual acceso a la tecnología (Blázquez, 2009).

Flores (2014) finalmente señala que el término audiovisual lleva a pensar en la integración y la interrelación entre el audio y el video, para que se produzca una realidad distinta a la que se tiene en el mundo material. Entonces, debe entenderse

al medio audiovisual también de manera metafísica, teniendo en cuenta que se genera una realidad nueva.

2.2.2.2. Formas de medio audiovisual.

De acuerdo con lo señalado por Hermoza (2011), un medio audiovisual permite que simultáneamente sonidos e imágenes confluyan en un mismo medio, utilizando mecanismos como la televisión, la computadora, u otros. Se puede usar la siguiente clasificación:

- El video es uno de los medios audiovisuales que se utiliza para complementar cualquier tipo de explicación verbal, a través de la introducción de un determinado tema, confrontación de ideas, presentación de hechos o temas, e incluso pruebas.
- El patrón electrónico es un instrumento de mayor utilidad, puesto que su reciente surgimiento como un recurso de la tecnología se proyecta en base a imágenes fijas de dinamismo y gran calidad de visualización en la pantalla.

Se ha observado que los medios audiovisuales de mayor relevancia tienen una trascendencia proyectiva que se puede utilizar para observar la manifestación de voluntad de una persona.

2.2.2.3. Subcategorías.

En el derecho, los medios audiovisuales cobran vital importancia, puesto que generan notoriedades de inexcusable atención en cuanto a sus características. Al ser parte de las tendencias actuales, contribuyen con la posesión de más herramientas de control jurídico:

- Los medios audiovisuales pueden generar motivación, puesto que las imágenes generan sensibilidad y estímulos positivos en el interés de los jueces de diversas especialidades o temas.
- Los medios audiovisuales pueden actuar de forma lúdica, puesto que generan facilidad de instrucción, generando complementos en la explicación verbal con contenido icónico que, de manera concreta, y a través de la fácil interpretación, terminan contribuyendo a fijar contenido. Esto sucede además cuando se puede presentar alguna abstracción a través de imagen.

- Los medios audiovisuales son expresivos, puesto que exigen una forma de proceso global de la información contenida, pudiéndose producir un golpe emocional que haya generado emociones y actitudes positivas.
- Los medios audiovisuales son significativos, puesto que generan facilidad entre comparación de diversos elementos que hacen posible el análisis a detalle de las partes de cualquier proceso complejo. Asimismo, se permite el conocimiento mejor para el pasado grabado, monumentos o la realidad de poco acceso a imágenes microscópicas, telescópicas, pudiendo simplificarse o sintetizarse la realidad compleja de diagramas o esquemas.
- Los medios audiovisuales también pueden evaluarse, destacando la posibilidad de instrumentalizar la evaluación a través del diálogo y otras actividades recreativas (Galarza, 2017).

Cuando se usa conjuntamente códigos verbales e imágenes, se facilita la elaboración de diversas actividades, desarrollando habilidades determinadas, incluso cuando las ventajas no únicamente dependen de cada código en sí mismo, sino de algunos elementos extra, que son el contenido que se tiene que dar en comunicación, cada característica de los individuos que trabajan con los materiales, los tipos de tareas que se han de realizar conjuntamente con estas personas, y además, el poder experimentar previamente con los sujetos en cuanto a la representación que se les atribuye (Lohmann, 1995).

Sobre los medios audiovisuales, existe la necesidad de estar conscientes de que cada código verbal y de imagen, y cada elemento que manifiesta la voluntad de un determinado sujeto a través de la comunicación, finalmente termina generando un beneficio para la sociedad en general dentro del proceso judicial.

2.2.2.4. La tecnología de la información.

Las tecnologías de la información han venido cambiando desde que ha evolucionado el hombre mismo; es decir, mientras el hombre evoluciona, la tecnología evoluciona juntamente con él. El estudioso Meneses (2007) observa que el término tecnología de información esta referido a los últimos desarrollos tecnológicos y cada aplicación que se concierne.

Se tiene también a Ferrero (2002), quien ha indicado que se comprende una serie de mecanismos de aplicación en el descubrimiento científico, que su eje

central tiene consistencia en una capacidad que es mayor en el tratamiento de información. Entonces, no hay duda de que la nueva tecnología ha generado entornos dentro de la sociedad en cuando a todos los aspectos, como el económico, social, y de derecho, donde los humanos y seres artificiales hacen posible el desarrollo de interacciones en los usuarios con cada máquina donde todos generan desarrollo de funciones como receptor, emisor, transmisor, siendo un instrumento válido dentro de juicio. En palabras de la estudiosa Ramón (2021), manifiesta lo siguiente:

La aplicación de la inteligencia artificial en el ámbito sucesorio puede resultar de gran interés, en una disciplina que no ha sido modernizada con las nuevas tecnologías. La solemnidad del otorgamiento de las formas testamentarias y los requisitos que se precisan, y que depende de que se cumpla que sea válido o no el testamento (...), hacen totalmente inviable la incorporación de herramientas tecnológicas, a riesgo de que no se admita posteriormente (p. 400).

Como se puede rescatar de la precedente cita, es necesario una modificación de las normativas que evitan la actualización y adecuación a las herramientas tecnológicas.

2.2.2.5. Características.

Cada medio audiovisual se relaciona con imágenes, audios, fotografía; por esto, proyectar diapositivas, ver televisión, ir al cine, observar videos por internet o mediante el uso de CDs, ROMs, DVDs y otras herramientas, son actividades que se realizan día tras día. Estos medios audiovisuales están referidos de manera especial a una dinámica didáctica, que, con imagen y grabación se utilizan para la comunicación de mensajes y de contenido de mayor especificidad. Estos medios audiovisuales han dejado ver eficacia para comprenderlos, puesto que se pueden concretizar, generando percepciones más duraderas e interesantes.

Se tiene, de este modo, clases de materiales de audio y video que se nombran a continuación a través de la perspectiva de Coppen (2002):

- Las computadoras personales y laptops, con sus respectivos accesorios, son instrumentos para ejecutar diversos programas o softwares, y que,

conjuntamente con el hardware, posibilitan el procesamiento de información de forma digital.

- Las cámaras web son dispositivos que posibilitan ver a las personas con las que se establece una comunicación a través de internet, consiguiendo una videoconferencia con estas.
- El proyector multimedia es un aparato tecnológico mediante el cual una imagen puede visualizar de forma amplia diferentes tipos de videos de diferentes soportes de almacenamiento como el disco duro de una computadora, un CD, un DVD, entre otros.
- La cámara filmadora, la cual permite la captura de imágenes y de audio de cualquier escena y posteriormente ser proyectadas a través del Proyector Multimedia.
- El teléfono móvil, que permite la comunicación con otras personas, así como muchas otras funciones como ver a la persona conectada a la comunicación, enviar fotos, juegos, mensajes del correo electrónico, entre otras.

Teniendo a los anteriores como instrumentos mediante los cuales se puede obtener datos de manera actualizada para que cualquier persona pueda, con las condiciones necesarias, acceder a ellos, y comunicarse a través de ellos, también se tendrá mayor credibilidad y valor de prueba para manifestar la voluntad.

2.2.2.6. Comunicación digital.

Para que sea posible la comprensión de la comunicación digital, existe la necesidad de aclarar la definición de telecomunicaciones, que se entiende como aquel tipo de comunicación que se realiza a distancia, por un medio de arteificio técnico que contribuye con la realización de todo tipo de comunicación en tiempo real, dejando a los medios de comunicación digitales que más se utilizan los siguientes:

- Los teléfonos celulares que, en la actualidad, ofrecen una gran variedad de acciones entre las que destacan las llamadas, los mensajes, el acceso a internet, el uso de aplicaciones para reproducir música, videos, etc., dispositivos de GPS, cámara de fotos, calendarios, agendas y otras sofisticadas herramientas.

- Los aplicativos móviles (APP móvil), que se constituye como un programa aplicativo cuya instalación es dentro del dispositivo móvil o una tableta, integrando de este modo características del equipo tales como la cámara, la grabación de videos y otros, sobre todo dentro de WhatsApp.
- Las redes sociales, como Facebook, también llegan a ser herramientas que permiten que la comunicación digital tenga como herramientas e instrumentos a la posibilidad de grabar videos, reproducir música y mensajes, entre otros de la misma envergadura.

2.2.3. El testamento digital como tal.

Sobre el testamento se ha dicho mucho, empero, la definición de testamento más autorizada, porque la comparte toda la doctrina es que el testamento es un acto jurídico unilateral y solemne, cuya revocabilidad no es posible cuando el causante está muerto, y, si se quiere revocar, el causante tendría que estar vivo, además, es un acto que dispone de los bienes del causante. En este testamento, se dispone a quien va a pasar el patrimonio, es decir, quien será el heredero de los bienes del causante, ocupando la figura de sucesor, instituido por testamento que considera que la era digital tiene métodos para la construcción del testamento mediante video y audio.

Ferrero (1987), por su parte ha definido al testamento como aquella forma de declarar la voluntad final de una persona que dispone de sus bienes y asuntos que son de su competencia, para una vez terminada la vida del causante.

El testamento, de igual forma, debe representar la voluntad del testador, dando disposición de los bienes a quien se haya designado como sucesor de estos. Entonces, se prevé acerca de la manifestación de la voluntad del testador, pero no se tiene en cuenta que la formalidad que determina al testamento debe ser establecida por el legislador de acuerdo a la evolución de la tecnología.

De este modo, el testamento digital es aquel en el que se permite, mediante la modalidad de DVD, poseer garantías auténticas, reuniendo formalidades del mismo modo que sucede con un testamento escrito, puesto que el causante es el mismo, y su voluntad última también es la misma, dejándose en constancia del notario para que se pueda conservar secretamente el contenido del testamento.

Como consecuencia, se tiene que la evolución de la tecnología y la era digital han generado modificaciones proscritas en la presente tesis, haciendo uso de medios audiovisuales, tales como el video y el audio, para tener un mundo más sostenible y amigable.

2.2.4. Imposibilidad testamento solemne.

Apenas en los primeros meses de empezada la crisis sanitaria en el año 2020, se puso en evidencia la falta de agilidad en diversos procesos, esto a consecuencia de trámites engorrosos que no hacían más que entorpecer cualquier tipo de trámite, imposibilitando así que cualquier interesado pudiera concretar sus gestiones.

En ese contexto, diversos sectores han podido simplificar y consecuentemente, acelerar ciertos procesos con el uso de diversas plataformas digitales, facilitando así, por ejemplo, trámites en bancos, compras en línea, trámites en Reniec, etc.

Sin embargo, existen otros sectores que aún ponen trabas, pues se pegan estrictamente a la letra. Cabe mencionar que esta imposibilidad acaece mucho tiempo antes de empezada la pandemia, y refiriéndonos específicamente al acto de testar, existen alcances que estipulan la incapacidad de testar:

- La lucidez mental y libertad son necesarias para testar según la Casación 3008-2011, Lima.
- Hay incapacidad absoluta para otorgar testamento para: menores de edad, salvo, ebrios habituales, toxicómanos y aquellos individuos que llevan anexa la interdicción civil.
- Existe incapacidad relativa para personas analfabetas, quienes solo pueden testar por escritura pública.

También existen los caracteres del testamento, es decir los requisitos indispensables que deben cumplirse para testar en Perú, entre ellos el más relevante es que el testador y sus testigos deben de estar físicamente presentes ante un notario o autoridad pertinente para que este pueda registrar su voluntad.

Sin embargo, ¿qué pasa en los casos en los que le es imposible a testador estar físicamente ante un notario o autoridad pertinente para dejar su última voluntad en vida? ¿Podría acaso hacer uso de recursos digitales para poder expresar

su voluntad fiel y que este registro tenga el carácter de sui generis? Es decir, de ser el caso, ¿las reglas específicas de los testamentos prevalecerán sobre esta?

Teniendo esto en cuenta, surge la incógnita ¿por qué las instituciones del derecho aún se muestran reticentes en el uso de plataformas o recursos digitales para seguir ciertos procesos como es el acto de testar?

La conocedora Castillo (2020) manifiesta que no existe razón alguna para que las instituciones del Derecho puedan replicar el uso digital en su manejo. Así mismo, se pregunta si acaso los elementos de validez junto a sus efectos se alterarían por su uso o si, por el contrario, beneficiarían sin descuidar la seguridad jurídica.

Por ello, la presente investigación plantea la posibilidad de que los ciudadanos puedan dejar expresa su última voluntad no indispensablemente frente a un notario o autoridad permanente, sino que puedan registrarla con el uso de distintos medios o dispositivos tecnológicos, tales como un celular o video cámara.

Todo esto a causa de circunstancias en las que el testador se encuentra imposibilitado de estar físicamente ante un notario o autoridad, e incluso ni siquiera pueda dejar un testamento ológrafo por circunstancias que se lo imposibilitan.

Por ello, ante estos escenarios, se puede recurrir a las tecnologías de la información y comunicación para adaptarnos al tiempo actual para facilitar así un procedimiento jurídico que tiene alta relevancia personal para el testador, incluso para sus familiares y cercanos sin vínculo sanguíneo.

De hecho, esta opción existe en algunos países, tales como España en la que se elaboraron y aprobaron normas a causa de la situación crítica originada por la pandemia del coronavirus y una de ellas trata específicamente sobre el testamento.

Así, el artículo 116 de la Constitución española, que según indica Ramón (2021), será una ley orgánica que regulará los tres estados de carácter excepcional: estado de alarma, de excepción y de sitio; indica que ante estos no se suspenden los derechos reconocidos.

En el caso del otorgamiento de testamento, este se aplica en casos de carácter excepcional en estado de alarma, uno de esos estados es el de confinamiento, ya sea de forma preventiva o por un caso diagnosticado de

coronavirus; el Estado Español reconoce el testamento otorgado en estas circunstancias.

El caso más cercano es el de nuestro vecino país de Colombia donde según lo descrito por Marín y Salzar (2020), el derecho sucesoral también participó de la evolución en las telecomunicaciones, por lo que, a pesar de que aún no se contempla el testamento electrónico, ya se reconoce el testamento digital en dicho país.

Considerando estas premisas, la presente investigación plantea que la normativa peruana reconozca como testamento solemne al registro audiovisual en el que el individuo deje su última voluntad y esta sea reconocida y respetada por las instancias judiciales; todo esto tendrá viabilidad teniendo en cuenta los siguientes artículos del Código Civil Peruano y el Código Procesal Penal que describiremos a continuación:

2.2.4.1. Viabilidad de la incorporación del vídeo en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en el Estado Peruano:

Para tal efecto, se considera el Código Civil Peruano y el Código Procesal Civil, guiándonos de la guía realizada por Díaz (2021):

- **Artículo 141 del Código Civil Peruano:**

La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral, escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, digital, electrónico, mediante la lengua de señas o algún medio alternativo de comunicación, incluyendo de ajustes razonables o de los apoyos requeridos por la persona (Código Civil Peruano [CCP], 1993).

Según lo estipulado en el párrafo anterior, está permitido expresar la última voluntad de forma expresa por cualquier medio, esto incluye un medio electrónico o digital, por lo cual se podría decir que se reconoce el uso de la tecnología para que cualquier individuo deje expresa su última voluntad, lo cual incluye la manifestación a través de un vídeo o registro audiovisual.

- **Artículo 233 del Código Procesal Civil:**

“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Código Procesal Civil [CCP], 1993).

- **Artículo 234 del Código Procesal Civil:**

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado (Código Procesal Civil [CCP], 1993).

Dado los artículos detallados en la normativa procesal Civil, los vídeos o registros audiovisuales son considerados como documento, por lo tanto, prueban un suceso de cualquier índole, lo cual incluye el registro de la última voluntad en vida que un individuo pueda hacer frente a una cámara.

- **Artículo 192 del Código Procesal Penal:**

“Son medios de prueba típicos:

1. La declaración de parte;
2. La declaración de testigos;
3. Los documentos;
4. La pericia; y
5. La inspección judicial”

Considerando el artículo descrito, el Estado peruano reconoce como medio probatorio típico a los documentos, dentro del cual se considera al vídeo o registro audiovisual.

- **Artículo 188 del Código Procesal Civil:**

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Código Procesal Civil [CCP], 1993).

Teniendo en cuenta el artículo anterior, el fin esencial de los medios probatorios es acreditar los hechos para dar fe de un acontecimiento y tomar decisiones correctas basadas en estas; por tanto, siendo el video o registro audiovisual un medio probatorio legal, este cumple con esta finalidad.

2.2.4.2. Análisis doctrinario sobre los casos considerados en la imposibilidad del testamento solemne.

Según lo descrito, la normativa peruana tiene consideraciones estrictas para que la última voluntad de un testamentario sea considerada como tal legalmente;

sin embargo, es viable la incorporación del vídeo o registro audiovisual como documento y, por ende, como medio probatorio para que este sea considerado legalmente como una sucesión testamentaria en la legislación civil peruana.

Por tanto, se describirán a continuación los casos en los que este medio probatorio puede ser usado, siendo todos estos, casos en los que el individuo tiene el deseo de dejar su última voluntad, pero las circunstancias en las que se encuentra no le permiten estar frente a un notario o autoridad pertinente.

2.2.4.2.1. Enfermedad.

Bien podría decirse que este es un estado de alarma para el interesado en testar dado que sea la enfermedad o padecimiento que esté sufriendo, esta situación podría quitarle la vida en cualquier momento.

Incluso la misma situación puede imposibilitar que el individuo se movilice ante un notario público o autoridad pertinente para dejar y dar fe de su última voluntad; también debe considerarse que la persona interesada puede estar en una situación crítica en la que esté inmovilizada y no pueda registrar tampoco su firma o huella digital ante un documento escrito.

Aquí puede considerarse personas confinadas por un diagnóstico de COVID, personas con enfermedades terminales que estén postradas e inmovilizadas, personas que hayan sufrido accidentes fatales y hayan quedado parapléjicas pero que aún conservan la capacidad de manifestarse oralmente, individuos que serán sometidos a una operación o procedimiento quirúrgico de alto riesgo para su vida, etc.

Sin duda a lo largo de la historia se encontrarán casos particulares y complejos pues las circunstancias son innumerables; y dadas estas circunstancias, el vídeo o registro audiovisual debe considerarse como una opción viable para que estos individuos vertidos en enfermedades o situación grave de salud puedan manifestar su última voluntad en vida y tener la certeza de que estos deseos sean reconocidos y respetados legalmente después de su partida.

2.2.4.2.2. Residencia en el extranjero.

Este grupo está conformado por peruanos que viven en el extranjero. De acuerdo al Artículo 721 del Código Civil Peruano, quienes deseen dejar el registro

de su última voluntad, deben de cumplir con diversas formalidades para que su sucesión testamentaria sea válida:

Los peruanos que residen o se hallen en el extranjero pueden otorgar testamento ante el agente consular del Perú, por escritura pública o cerrado, según lo dispuesto en los artículos 696 a 703, respectivamente. En estos casos aquél cumplirá la función de notario público.

Puede también otorgar testamento ológrafo, que será válido en el Perú, aunque la ley del respectivo país no admita esta clase de testamento (Código Procesal Civil [CCP], 1993).

Es cierto que muchos residentes peruanos pueden cumplir con lo estipulado, sin embargo, también hay un gran grupo de residentes que permanecen de forma ilegal en distintas partes del mundo por lo que les sería imposible presentarse ante una autoridad consular para dejar registro de su última voluntad; incluso, para quienes puedan cumplir con los requisitos, no siempre les sería dable, ya sea por los complejos requisitos o incluso como el caso anterior, por tener una enfermedad grave.

Por lo tanto, el vídeo o registro audiovisual representa una opción accesible para dejar registro de su última voluntad, ya que este medio registrará su autonomía y uso de su libertad para dejar su testamento, el cual podrá ser reconocido legalmente póstumamente.

2.2.4.2.3. Peligro inminente.

Según los “Lineamiento Técnicos del Proceso de Prevención del Riesgo de Desastres”, publicado por Resolución Ministerial N.º 222-2013 por la Presidencia de Consejo de Ministros del Perú (PCM), se considera peligro inminente a:

Situación creada por un fenómeno de origen natural u ocasionado por la acción del hombre, que haya generado, en un lugar determinado, un nivel de deterioro acumulativo debido a su desarrollo y evolución, o cuya potencial ocurrencia es altamente probable en el corto plazo, desencadenando un impacto de consecuencias significativas en la población y su entorno socioeconómico (Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, pág. 53, 2013).

Así mismo, la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales de España, determina que el riesgo grave o inminente implica tres requisitos de forma simultánea para considerarse como tal:

- Certeza de que se producirá el daño.
- Gravedad del daño.
- Inmediatez de la situación de riesgo (Ley 31 - España, 1995)

Así mismo, el “Procedimiento para lo comunicación de riesgo grave inminente” de España indica que toda situación de riesgo inminente obliga a una actuación inmediata.

Es decir, existen situaciones extremas que representan un peligro inminente para la vida del individuo, tales como un sismo, terremoto o cualquier desastre natural; o accidentes fatales, ya sean estos en vía terrestre, aérea o marítima o causada por diversos aparatos electrónico o por acción de hombre.

En estos casos, como se mencionó líneas arriba, se requiere de una acción inmediata, dado el caso que es muy probable que el individuo termine sin vida ya que hay certeza del daño, gravedad que ocasionará a su vida e inmediatez en la situación; es entonces en que será el mismo individuo quien decida entre otras cosas, dejar constancia de cuál es su última voluntad respecto a sus bienes físicos posterior a su muerte.

Es así que nuevamente, el vídeo o registro audiovisual hecho por cualquier medio, sea este un teléfono inteligente, vídeo cámara, entre otros; representa la mejor y más rápida opción para que el individuo registre su testamento.

2.2.4.3. Consideraciones posteriores a la celebración del testamento en vídeo o medio audiovisual.

Las siguientes consideraciones, fueron realizadas guiadas por las consideraciones propuestas por Galarza (2016) y responden a la incógnita de qué se debería hacer posterior a la celebración del testamento por vídeo o registro audiovisual.

2.2.4.3.1. Inscripción en la SUNARP.

Un notario o autoridad pertinente extenderá un acta que conste el acto testamentario registrado en el vídeo o registro audiovisual, el mismo que será lacrado posteriormente para que no pueda violarse la integridad de su contenido.

Posteriormente, el notario o autoridad pertinente extenderán un documento a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) donde se detallen los siguientes datos: constancia de facción del testamento, número de serie del CD o medio digital en el que fue grabado (celular o videocámara), tamaño y duración del archivo.

2.2.4.3.2. Ejecución del testamento registrado.

Una vez constatada la muerte del testador, los posible herederos y/o legatarios solicitarán a registros públicos el certificado de la existencia o no del testamento registrado en vídeo; cuando la búsqueda indique la existencia de este, los interesados en el contenido podrán acudir a un notario para solicitarla apertura del testamento; esta lectura será en presencia del notario y los herederos y/o legatarios, posteriormente el notario les dará una copia del vídeo junto a una transcripción de lo expresado por el testador respecto a la disposición de sus bienes patrimoniales, el mismo que tendrá carácter público y será un documento con el cual los beneficiados podrán solicitar la inscripción de transferencia de la propiedad de los bienes que el individuo dejó como última voluntad en vida.

2.2.4.3.3. Impugnación del testamento.

También cabe la posibilidad de que lo legitimados impugnen el testamento registrado en vídeo; dicha impugnación será en los siguientes casos:

- Cuando el número de serie, tiempo y tamaño del archivo no coincide con el documento registrado en la SUNARP.
- Cuando el vídeo sufre deterioro o daño irreversible.

2.2.4.4. Legislación comparada

En España

El código español, se emitió mediante el Decreto Real 24 de julio de 1889, donde prescribe en su título III sobre sucesiones, capítulo I de los testamentos, en su artículo 700, 701 y 702.

Artículo 700

Si el testador se hallare en peligro inminente de muerte, puede otorgarse el testamento ante cinco testigos idóneos, sin necesidad de Notario

Artículo 701

En caso de epidemia puede igualmente otorgarse el testamento sin intervención de Notario ante tres testigos mayores de dieciséis años.

Artículo 702

En los casos de los dos artículos anteriores se escribirá el testamento, siendo posible; no siéndolo, el testamento valdrá aunque los testigos no sepan escribir.

Conforme a los articulados señalados, la legislación española, reguló casuísticas en relación a la realidad que lo toco vivir a todo al mundo, como es una posible epidemia, sin la necesidad que los testigos sepan leer.

En estados Unidos

En los Estados Unidos, la legislación actual no establece restricciones ni beneficiarios obligatorios en la redacción de un testamento. El testador goza de total libertad para disponer de sus bienes, incluso en favor de organizaciones o amigos, sin importar la existencia de herederos legales, a menos que esto viole las leyes estatales específicas relacionadas con los derechos del cónyuge. En el contexto de un proyecto dirigido por un empresario de Nevada, que aborda la situación de más de setenta millones de personas solteras pertenecientes a la generación del baby boom en los Estados Unidos, se ha desarrollado un sitio web con funciones de seguridad encriptada para la gestión de testamentos. Aproximadamente un centenar de personas se han registrado en este sitio desde su lanzamiento en mayo, a un costo anual de diez dólares. Dado que existen leyes y regulaciones fiscales relacionadas con la transferencia de bienes, se recomienda buscar asesoría legal al preparar un testamento, especialmente para comprender las normativas específicas que rigen la disposición de herencias en su estado.

Tome en consideración las pautas legales y los siguientes consejos al redactar su testamento:

En la mayoría de los estados, se requiere ser mayor de 18 años.

Para que el testamento sea válido, el testador debe estar en pleno juicio y tener capacidad mental.

El testamento debe expresar claramente la voluntad del testador.

Debe designar a un albacea encargado de ejecutar el testamento y garantizar la distribución de la herencia según los deseos del testador.

Aunque no es obligatorio legalizar o registrar el testamento, hacerlo puede proporcionar protección contra posibles disputas sobre su validez. Para que sea válido, el testador debe firmarlo en presencia de al menos dos testigos.

En asuntos financieros, prevalecerá un testamento financiero sobre cualquier otro.

La redacción de un testamento puede ser tan sencilla como redactar una carta que indique cómo desea que se transfieran sus bienes a seres queridos o entidades benéficas después de su fallecimiento.

Al redactar su testamento, debe decidir a quién desea legar sus bienes, especificando beneficiarios primarios y secundarios.

Si fallece sin un testamento, la distribución de su patrimonio se regirá por las leyes estatales, lo que podría diferir de sus preferencias.

En Australia

El sistema legal de Australia se fundamenta en la primacía del Estado de Derecho, la justicia y la independencia del poder judicial. En Australia, todos los individuos, tanto ciudadanos australianos como extranjeros, son tratados con igualdad ante la ley, y se han establecido garantías para prevenir el trato arbitrario o injusto por parte de los gobiernos o sus funcionarios. Principios como la equidad procesal, los antecedentes judiciales y la separación de poderes son esenciales para el marco legal australiano.

El Código Civil de Austria (conocido en alemán como Allgemeines bürgerliches Gesetzbuch y abreviado ABGB) constituye la codificación del derecho civil en Austria. Fue promulgado el 1 de junio de 1811 y entró en vigencia en todo el Imperio Austriaco de habla alemana el 1 de enero de 1812. Posteriormente, la República de Austria lo adoptó en 1918 y también se aplicó en Burgenland desde 1922.

Este país cuenta con múltiples sistemas legales, incluyendo estados, territorios y un sistema federal, pero las leyes estatales y territoriales, en particular las relacionadas con lo criminal, tienen un mayor impacto en la vida cotidiana de los australianos. Cada uno de estos sistemas, tanto a nivel federal como estatal, se compone de tres poderes independientes: legislativo, ejecutivo y judicial. Los

parlamentos crean leyes, el poder ejecutivo las administra y el poder judicial interpreta y aplica estas leyes.

En el caso *Alan Yazbek v Ghosn Yazbek & Anor* [2012] NSWSC 594, la Corte Suprema de Nueva Gales del Sur determinó que un documento "Word" llamado "will.doc", encontrado en la computadora portátil del difunto, podía ser considerado como testamento debido a ciertas circunstancias. Aunque la firma electrónica de "Daniel Yazbek" al final de "Will.doc" no estaba presente, otras evidencias respaldaban la conclusión de que Daniel lo había creado. No había indicios de que otros individuos hubieran tenido acceso a la computadora de Daniel o razones para crear dicho documento en su computadora. Estas pruebas llevaron a la deducción de que Daniel fue el autor de "Will.doc".

En Queensland, los requisitos para la validez de un testamento se establecen en el artículo 10 de la Ley de Sucesión de 1981. Esto incluye que el testamento debe estar escrito y firmado por el testador o bajo su dirección en presencia de al menos dos testigos. Los testigos deben ser mayores de 18 años y capaces de ver la firma del testador. En 2006, se introdujo la sección 18 de la misma ley, que permite a la Corte Suprema de Queensland reconocer un documento como testamento, independientemente del cumplimiento formal, si se demuestra que la persona fallecida lo utilizó para expresar su voluntad.

Según el artículo 18 de la Ley de Sucesión de 1981, tres condiciones son necesarias para que un documento sea reconocido como un testamento. La primera condición es que debe existir un documento, que abarca una amplia gama de medios escritos, incluyendo papel, marcas, símbolos, discos y otros. La segunda condición es que el documento debe expresar las intenciones del fallecido en cuanto a la disposición de sus bienes. La tercera condición implica que el documento debe ser destinado por la persona fallecida para ser legalmente vinculante en la distribución de sus bienes tras su muerte.

Recientemente, la Corte Suprema de Queensland en Brisbane, Australia, emitió una sentencia que reconoció por primera vez la validez de un testamento electrónico creado y guardado en un iPhone. El caso, denominado *Yu* [2013] QSC 322, se resolvió de acuerdo con las disposiciones de la *Succession Act* de 1981 (secciones 10 y 18).

Este avance plantea un debate entre la libertad individual y la seguridad jurídica. La admisión de este nuevo tipo de testamentos, que a menudo son informales, plantea desafíos en términos de costos, autenticación, y la interpretación de la voluntad del testador. Antes de la introducción de la sección 18 de la Ley de Sucesión, sería impensable considerar un documento sin firma y sin testigos mecanografiado en un iPhone como un testamento válido. Sin embargo, en el caso de Re: Yu [2013] QSC 322, el tribunal determinó que este tipo de documento era válido debido a varias razones, incluyendo su contenido y el contexto en el que fue creado. Esta decisión destaca la necesidad de equilibrar la innovación tecnológica con la protección de los derechos y la claridad en la disposición de bienes tras el fallecimiento (Succession Act, 1981).

2.3. Marco conceptual

- **Testamento:**

Para Adriano y Hernández (2021) es:

Acto celebrado con las solemnidades de la ley, por el cual una persona dispone de todo, o parte de sus bienes, para después de su muerte. El contenido del *testamento*, su validez o invalidez legal, se juzgan según la ley en vigor en el domicilio del testador al tiempo de su muerte. El *testamento* constituye un acto esencialmente revocable a voluntad del testador hasta su muerte, siendo nula toda renuncia o restricción de ese derecho y sin que el *testamento* confiere ningún derecho actual a los instituidos en él (p. 968).

- **Medios audiovisuales:**

Para Galarza (2016): “son representaciones gráficas de la luz y el sonido creando con esto un mundo audiovisual que modifica u organiza la propia estructura del mundo real” (p. 73).

- **Testador:**

Para Ossorio (2010) es:

Persona que hace o que ha hecho testamento. Puede tener esta condición toda persona legalmente capaz de voluntad y de manifestarla. Esa capacidad ha de ser calificada al tiempo en que se otorga el *testamento*, independientemente de que se conserve o no al tiempo de la muerte. No

pueden testar los menores de 18 años ni las personas que no estén en su perfecta razón. (...) (p. 967).

- **Acto jurídico:**

Según la Enciclopedia jurídica (2020) es la “Manifestación de voluntad consciente, libre y destinada a producir los efectos jurídicos determinados por la ley. Los actos jurídicos pueden dividirse en ilícitos, cuando están sancionados, o lícitos, que a su vez se dividen en actos de derecho, cuyos efectos están determinados por la ley, y negocios jurídicos, cuyos efectos se establecen por la voluntad de las partes” (párr. 1).

- **Voluntad:**

Para Ossorio (2010) es la: “Potencia o facultad del alma que lleva a obrar o abstenerse. Acto de admitir o repeler algo. Aceptación” (p. 1026).

- **Voluntad expresa:**

Para Ossorio (2010) se refiere a aquella: “De palabra o por escrito, la que no deja lugar a dudas acerca de su declaración y términos” (p. 1026).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

El enfoque **cualitativo** en la investigación social busca comprender y analizar la realidad social a través de la interpretación y el análisis de datos cualitativos, que son aquellos que *no pueden ser cuantificados numéricamente* (Hernández et al. 2014). En el contexto de una posible y viable regulación normativa del testamento audiovisual en el ordenamiento jurídico peruano, este enfoque puede ser utilizado para explorar las experiencias y percepciones de las diferentes posturas teóricas de la problemática.

Es menester señalar que la investigación es de tipo básico, lo cual hace referencia a aquellas en las que no se pretende la manipulación de categorías ni la modificación de la realidad para investigar. En estos casos, lo que se hace es incrementar la información que existe sobre un determinado fenómeno a través de establecer nuevos criterios fenomenológicos (Carrasco, 2013). En la investigación, las categorías de estudio son: Testamento audiovisual e Imposible testamento solemne.

Entonces, como la presente tesis va a incrementar la información sobre los testamentos audiovisuales a través de la implementación de un dispositivo normativo que la regule, se está frente a una investigación básica. Además, tiene un alcance descriptivo, que se ocupa por otorgar descripciones sobre el fenómeno de estudio, a través de mostrar su realidad, cualidades, características, etc. (Paucar, 2020). El estudio fue descriptivo puesto que se va a exponer la información existente sobre los testamentos audiovisuales para evaluar la posibilidad de implementarlo en el ordenamiento jurídico peruano en aquellos casos en los que es imposible la solemnidad testamentaria.

3.2. Metodología

Se hará uso de la modalidad de metodología paradigmática, de tipología propositiva jurídica, que conforme Al conocedor Aranzamendi (2010), consiste en examinar y analizar la falta de regulación en un área o poner en duda una norma existente mediante la identificación de sus limitaciones y fallos, con el objetivo de presentar una nueva alternativa. Este tipo de investigaciones suelen concluir con

sugerencias para nuevas normativas, principios o fundamentos jurídico-filosóficos. Siendo así, en el estudio, se está cuestionando la falta de reconocimiento y regulación normativa del testamento audiovisual en casos de imposibilidad de testar solemnemente dentro del ordenamiento jurídico peruano.

Asimismo, se usará el método *inductivo deductivo* es aquella que se conforma por procedimientos inversos, en el que el inductivo es una forma de razonamiento que se trata de conducir la información y el conocimiento, desde su aspecto más particular hasta lo más general (Rodríguez y Pérez, 2017). Sobre lo mismo Bacón (como se citó en Rodríguez y Pérez, 2017) “expresan que esta metodología hace posible la reunión de datos particulares para la construcción de pensamientos generales. Por otro lado, el razonamiento deductivo pretende ir de conocimiento generales a presunciones específicas” (p.11).

En ese entender, es importante manifestar que la presente investigación partió de analizar la posibilidad de implementar el testamento audiovisual en el ordenamiento jurídico peruano y como método específico al *método descriptivo* que no es otro que aquel en el cual el investigador analiza toda la información que ha recopilado para realizar descripciones sobre ella y poder desarrollar determinadas presunciones y conclusiones sobre un fenómeno de estudio. Se pretende exponer toda la información, de manera organizada y ordenada (Gallo y González, 2002).

Entonces, lo que se hará en la presente investigación es exponer toda la información encontrada sobre testamentos audiovisuales y se mostrará y describirá la misma de manera ordenada y organizada.

3.3. Diseño Metodológico

Según Paucar (2020) el diseño *fenomenológico* es aquel en el que se analiza un fenómeno de estudio en lo referido a su desenvolvimiento en la realidad. Esto quiere decir que *se observa* la forma en la que el objeto de estudio puede impactar *en la realidad jurídica*. La razón por la cual la tesis mantiene un diseño **fenomenológico** es porque se *describe* la forma en la cual el testamento audiovisual puede generar beneficios directos en la realidad, para aquellos casos en los que el testador tiene enfermedad que le impide testar, o residencia en el extranjero o peligro inminente. El diseño mencionado para la tesis se justifica en la medida en

que se busca describir las experiencias y percepciones subjetivas de los individuos que se encuentran en situaciones particulares, como la imposibilidad de testar debido a una enfermedad, residencia en el extranjero o peligro inminente. Al adoptar esta perspectiva, se puede comprender de manera más profunda la forma en que el testamento audiovisual puede generar beneficios directos en la realidad de estas personas, al permitirles expresar sus voluntades y decisiones en un formato que se ajuste a sus necesidades y circunstancias específicas. De esta manera, el diseño fenomenológico se convierte en una herramienta *poderosa* para analizar cómo el testamento audiovisual puede contribuir a *mejorar la calidad de vida* y proteger los derechos de las personas que se encuentran en situaciones vulnerables, lo cual puede tener implicancias importantes tanto a nivel individual como social.

En síntesis, la aplicación de descrito diseño fenomenológico se aplicó al estudio de la siguiente manera: primero se identificó los documentos relacionados con el tema en el ámbito jurídico peruano, posterior se hizo la selección de los temas más relevantes como sustento a la posible regulación del testamento audiovisual. Luego se aplicó la técnica de recolección fichaje, para recabar la información, y finalmente se analizó e interpretaron los mismos, quedando plasmado en la propuesta de mejora.

3.3.1. Trayectoria del estudio.

Este tópico se refiere a cómo es que la metodología permitirá la sistematización de la información. En la tesis, se busca utilizar a la hermenéutica para el análisis de la propuesta que se ha descrito constantemente, luego, se sistematiza todo en el marco teórico, a través de la adecuada selección de la información más importante. De este modo, se tiene una base sobre la cual se puede iniciar una discusión, con la finalidad de cumplir los objetivos planteados.

3.3.2. Escenario de estudio.

La tesis presentada se trata de una investigación de enfoque cualitativo cuyo escenario de estudio es el *ordenamiento jurídico peruano*, específicamente en el Código Civil Peruano, libro de sucesiones.

3.3.3. Caracterización de sujetos y fenómenos.

El fenómeno de estudio no es otro que el testamento audiovisual en el Código Civil Peruano, la solemnidad de sus requisitos y la voluntad del causante.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En cuanto a **la técnica** de recolección de datos surge la importante tarea de determinar la técnica apropiada para la recolección de datos en la presente investigación, concluyendo diligentemente optar por el *análisis documental*, en el que se desarrolla una revisión de libros existente sobre los testamentos audiovisuales (Velázquez & Rey, 2010). Cabe precisar que el *análisis documental* se trata de un proceso intelectual mediante el cual se extraen ideas importantes de un documento para representarlo de manera más accesible. La finalidad de analizar un documento es obtener un conjunto de palabras y símbolos que lo representen adecuadamente. *El análisis documental incluye tanto la descripción física del documento, como su autor, título, editorial, revista y año de publicación, entre otros elementos, así como la descripción conceptual de su contenido o temática.*

Esta última se realiza a través de los lenguajes de indización, que pueden ser palabras clave o descriptores del tesoro (Rubio, s.f.). El proceso de indización se asocia con el análisis del contenido, ya que estos lenguajes se utilizan para representar adecuadamente la información contenida en el documento.

El **instrumento** que se utilizó fueron las *fichas de trabajo*, tanto fichas textuales como de resumen adjuntadas en el anexo 4 para la organización y sistematización de la información respecto a las categorías planteadas estos fueron: testimonio audiovisual e imposible testamento solemne.

Primero. Se usará la siguiente estructura para las *fichas de trabajo*, que conforme Robledo (s.f.), considera que este tipo de herramienta brinda la posibilidad de recolectar información proveniente de diversas fuentes como libros, revistas, periódicos y documentos personales o públicos, así como testimonios históricos. Su creación se basa en el trabajo intelectual del investigador, que demuestra su **capacidad de análisis y crítica** a través de una lectura reflexiva y detallada. El objetivo es identificar los aspectos relevantes que sean útiles tanto para la construcción de un marco teórico como para la sustentación de los supuestos, y es de gran utilidad en la redacción del informe final. Estas son textuales, de resumen, paráfrasis e interpretación.

Los requisitos fundamentales que cumple son los siguientes:

- 1) acumulación de información relacionada con un tema o problema de investigación.
- 2) facilitación del ordenamiento y clasificación de la información y
- 3) permitir su organización en ficheros correspondientes.

<p>FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para completar la información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO:</p> <p>“.....”</p>
--

Segundo: Posterior de la utilización de las fuentes, para la recabación de la información que se halló, se procedió con la selección de la data que sea de mayor relevancia para la investigación, y a partir de eso se construyó las bases teóricas y se separó lo que no era relevante.

Tercero: Finalmente, se logró armar los **fundamentos y argumentos** consistentes, teniendo su procedencia de las bases teóricas, de tal modo que esa información que está sintetizada ayude a la estructura de la discusión de los resultados, que se encuentra estructurada en adelante.

3.3.5. Tratamiento de la información.

En este punto es importante señalar que para el procesamiento de la información se hará a través del **análisis temático** que es una técnica de análisis de datos utilizada en investigación cualitativa, dado que consiste en identificar y seleccionar la información recopilada en temas importantes para posteriormente sistematizarlos. Según Creswell (s.f.), esta técnica implica la identificación de patrones y relaciones en los datos y la posterior agrupación de estos patrones en temas significativos. El **análisis temático** también implica la revisión **crítica** de los temas seleccionados, la **interpretación** de su significado y **hermenéutica** en relación a las normativas acorde al tema de investigación.

Para llevar a cabo el **análisis temático**, es necesario seguir varios pasos, entre los que se incluyen la transcripción de los datos, la identificación de unidades

de significado relevantes, la agrupación de las unidades de significado en categorías y la identificación de los temas principales. Durante el proceso de análisis temático, se pueden utilizarán diversas herramientas, como la codificación de los datos, en fichas de trabajo textual o de resumen.

El **análisis temático** es una técnica útil para **identificar** y **explorar** los patrones y significados en los datos recopilados en investigación cualitativa, como es la presente sobre el tema de la posible regulación normativa del testamento audiovisual en casos de imposibilidad de testar solemnemente.

De acuerdo con Quezada (2010) **la población** viene a ser el conjunto de los elementos que contienen información respecto al objeto de estudio, pues va a estar comprendida por datos, fenómenos, animales y personas, etc. (p.95); por ello es que señala: “(...) **representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o datos) que poseen características comunes (...)**” [el resaltado es nuestro] (p. 95).

3.3.6. Rigor Científico.

El rigor científico está denotado a la seriedad del cómo se han obtenido los **datos de una población de estudio** y por sobre todo si la divulgación de dichos datos va a vulnerar su derecho a la intimidad; sin embargo, para el caso de la presente investigación, *no se está utilizando datos personales*, ni se está adulterando la información recolectada, porque dicha información es pública, por lo que, cualquier interesado puede analizar y corroborar, asimismo, lo que importa para éste tipo de investigación es la consistencia y coherencia de **los argumentos**, es decir, que cumpla los principios de la **lógica jurídica**: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

3.3.7. Consideraciones éticas.

El Código de Ética de la Universidad Peruana los Andes establece una serie de consideraciones importantes en relación a las investigaciones. De acuerdo con su artículo 27 del código establece que los docentes y estudiantes deben actuar con responsabilidad social y ética, respetando la dignidad y los derechos de las personas. Por su parte, el artículo 28 del Código de Ética establece que los docentes y estudiantes deben contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. En el contexto del testamento audiovisual, en el que se desarrolló el estudio, dado

que se empleó como fuente las *fichas de trabajo textuales o de resumen*, respetando rotundamente la autoría de los especialistas como de su contenido, con la contribución que se detalló a lo largo de la investigación.

Por lo tanto, el estudio cumplió con los parámetros establecidos en el código de ética sobre la protección de los derechos y la privacidad de los participantes, la transparencia en la recopilación y análisis de datos, el uso de prácticas de investigación responsables y la divulgación de resultados precisos y completos. Asegurando que se realizó de manera responsable y que se respetan los derechos de los participantes y otros afectados por la investigación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. Resultados

Antes de iniciar con la descripción de los resultados se procedió a realizar el *análisis temático* de la información recabada a través de los instrumentos fichas de trabajo.

Siendo así en cuanto a la primera categoría testamento audiovisual se rebatió sobre el mismo testamento, sus caracteres, su naturaleza jurídica, testamento digital y su posible regulación en el ordenamiento jurídico peruano.

En cuanto a la segunda categoría imposible testamento solemne, se tomó primero en cuenta la viabilidad de la incorporación del testamento audiovisual, circunstancias en las que se considera como válido, enfermedad, residencia en el extranjero y riesgo inminente e impugnaciones a los testamentos.

4.1.1. Resultados del primer objetivo específico.

De acuerdo al objetivo específico uno se quiere determinar cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de enfermedad que hace imposible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano; a partir de los recursos analizados, se refleja que *no existe un marco legislativo* que especifique qué hacer en estos casos o al menos brinde alternativas para que el individuo pueda dejar su última voluntad en vida, lo cual no salvaguarda el derecho fundamental de la propiedad y la herencia.

Esto se hizo evidente tras el confinamiento por COVID-19 en las que cientos de personas aisladas por su misma gravedad y el peligro de estar rodeado e interactuar con terceros, representaba un serio impedimento para testar ya que no podían estar en presencia de un notario o autoridad permanente para dejar un registro *legal de su última voluntad*.

Este inconveniente no proviene del confinamiento de los últimos años que se dio por el coronavirus, es un problema que surgió mucho tiempo atrás pues se dieron diversos casos en los que las personas estaban postradas en una cama u estaban hospitalizadas, también existen casos en los que el individuo se encontraba a punto de pasar por un proceso quirúrgico importante y otros casos en los que persona perdió sus funciones motoras, pero aún conservaba su capacidad oral para expresarse, entre otros (Román y Salazar, 2020).

Para dichos casos, la *legislación internacional* ofrece diversas alternativas, tal es el caso del derecho español, según lo descrito en el artículo de Ramón (2021), tras la epidemia de coronavirus se ha considerado en dicho país la posibilidad de que un individuo registre su testamento con apoyo de las TICs.

Es así que el *uso de las tecnologías* cobra protagonismo para uno de los hechos más trascendentes para el individuo: el testamento; el mismo que surge como figura jurídica en el orden español por la misma situación de pandemia.

Según lo descrito por Ramón (2021), este no se trata de un tipo de testamento especial, sino de un testamento abierto, oral o nuncupativo que no requiere de la presencia de un notario pero que sí de la *presencia de tres testigos*. Francisca también precisa que la doctrina española puede considerarla como un *pretestamento* ya que, al ser otorgado sin la autorización de un notario, este no se eleva a escritura pública y no se protocoliza dada la situación en la que se encuentra el individuo.

Por su parte, Mujica y Ñiquen (2016) tras su investigación acerca de la incorporación de la figura del testamento electrónico en el artículo 707 del Código Civil Peruano, manifiestan que la incorporación de este se afecta por el empirismo normativo y discrepancias teóricas, con lo cual sacan a relucir la necesidad de realizar un planteamiento teórico que vaya a la par del avance tecnológico de nuestra sociedad.

Considerando que en casos de enfermedad, el mayor impedimento es que el interesado no puede movilizarse por su misma condición para presentarse ante un notario y dejar fe de su última voluntad; esto no debería de representar una piedra en su camino para ejercer su derecho fundamental de testamentar puesto que según la norma, la enfermedad no está estipulado dentro de las condiciones que quitan la capacidad de testar; por tanto, si el individuo conserva su capacidad oral y lucidez mental, a pesar de las circunstancias causadas por una enfermedad, tiene el derecho de ejercer con total libertad su derecho de testamentar y la mejor opción para este será hacer uso de la tecnología, pues es una herramienta válida para que este registre su testamento a través de un vídeo o material audiovisual, el mismo que debería ser reconocido y respetado legalmente.

Esto coincide con la posición de Ferrero (2002) quien, tras describir las limitaciones del Código Civil Peruano respecto al derecho fundamental del individuo de dejar un testamento, contempla que la enfermedad no se considera y siendo que esta situación es recurrente, propone la introducción de la figura del testamento virtual entre las formas testamentarias ordinarias.

4.1.2. Resultados del segundo objetivo específico.

En este objetivo específico se quiere determinar cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de residencia en el extranjero que hace imposible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano. A partir de los recursos analizados como libros, legislatura comparada e investigaciones, se contempla que no existe un marco legislativo que le otorgue alternativas para que las personas que residen en el extranjero puedan testar sin tener que recurrir a un agente consular del Perú necesariamente.

De hecho, la práctica indica que los requisitos en el extranjero para cumplir con esta formalidad son muy complejos y muchos ciudadanos peruanos residentes en el extranjero desisten de dejar su testamento; también existen los casos en la que los individuos permanecen de forma irregular en el extranjero y esa es la razón principal que les impide acercarse a un agente consular del Perú para otorgar su testamento (Serrano, 2019).

En este punto, es importante hacer una reflexión sobre la limitación que sufren nuestros compatriotas en el extranjero para poder ejercer su derecho fundamental de testar con libertad por trámites engorrosos o por su misma situación legal en el extranjero.

Existen algunas normativas internacionales que intentan dar una salida a esta situación, tal como menciona Ramos (2021), quien explica sobre el Real Decreto 463/2020 del Estado español, el mismo que surgió a causa de la crisis sanitaria ocasionada por Covid-19 y que otorga la oportunidad de que personas en peligro inminente de muerte y en caso de pandemia, puedan dar testamento abierto excepcionalmente sin la presencia de un notario; sin embargo, esto beneficia a ciudadanos españoles mas no a extranjeros, salvo que estos tengan la ciudadanía española.

Como se mencionó antes, es importante la reflexión, sobre todo del Poder Legislativo para que nuestro país adapte y cambie normativas que lejos de beneficiar, limitan al ciudadano peruano en el ejercicio de sus derechos fundamentales, tal como ocurre con aquellos compatriotas que por diversos motivos residen en el extranjero y muchas veces desisten de testar por todo lo que esto implica para ellos (Berdejo, 2017).

Por todo lo mencionado, se propone una modificación en el artículo 721 del libro IV del Código Civil peruano en el que figuran los formalismos necesarios para testar en el extranjero, el cual debe contemplar que los peruanos residentes en países extranjeros, indiferentemente de su situación legal, puedan ejercer su derecho fundamental de testar con apoyo de medios digitales, dejando así un registro en vídeo sobre la disposición legal de sus bienes posterior a su partida.

Es así que el vídeo o registro audiovisual podrá ser usado como medio probatorio para que posteriormente, y en presencia de un notario o autoridad pertinente, los legatarios o herederos tengan conocimiento de cuál fue la última del individuo y así se pueda reconocer legalmente cuál será la disposición de sus bienes según lo registrado en vídeo.

4.1.3. Resultados del tercer objetivo específico.

El objetivo específico tres versa sobre determinar cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de peligro inminente del testador en el ordenamiento jurídico peruano. Según los recursos analizados, se evidencia que el marco legislativo no brinda alternativas para que aquellos individuos que se encuentran en peligro inminente puedan testar con apoyo de algún recurso audiovisual.

Es en este punto en que se hace aún más claro que el Poder Legislativo contemple esta necesidad dado que existen cientos de casos en los que los individuos se vieron inmersos en situaciones, ya sean estos por fenómenos de origen natural u ocasionados por la acción del hombre, en las que tuvieron la certeza y gravedad del daño que ocasionaría esta situación a su propia vida en un corto periodo de tiempo por lo que debían tener una acción inmediata sobre diversos factores, uno de ellos es dejar constancia de su última voluntad en vida respecto a sus bienes posterior a su muerte (López, 2020).

Aquí haremos hincapié en la importancia del recurso audiovisual para registrar su testamento ya que, dadas las circunstancias de peligro inminente, hay poco tiempo para pensar en otras alternativas, así que la opción más rápida es que la persona fácilmente pueda tomar un teléfono inteligente, video cámara, entre otros dispositivos para grabarse a sí mismo para registrar su testamento.

Es en ese sentido que debe prevalecer la última voluntad de la persona porque ello configura nuestra percepción del mundo y nos vincula con temas importantes como la muerte y nuestra trascendencia, aspectos que nos diferencian de otras especies y son propiedades de nuestra humanidad (Díaz, 2018).

Considerando justamente esta propiedad inherente al ser humano y las condiciones que surgieron tras la pandemia por coronavirus, algunos países buscaron alternativas, tal es el caso de España que, según lo descrito por María Pérez-Andreu (2020), se aprobó el Real Decreto 463/2020 el cual pone de manifiesto que aquel ciudadano español que esté en peligro inminente de muerte o confinado por epidemia, puede otorgar testamento desde su hogar, sin la presencia de un notario, pero sí de testigos que den fe del hecho, sin embargo, este acto debe registrarse en un documento físico.

Es cierto que esto es un avance para que los ciudadanos puedan ejercer con libertad su derecho fundamental de testamentar, sin embargo, según el artículo de Ramón (2021), el derecho español se resiste a la modernización tecnológica, negándose a aceptar vídeos como medio probatorio de la última voluntad del ciudadano español.

En cualquiera de los escenarios expuestos, en casos de peligro inminente de la persona o confinamiento por epidemia, tanto en Perú como en el derecho español no existe legislatura que acoja al vídeo como medio probatorio de cuál será la disposición de los bienes del individuo por lo que su última voluntad no será validada y certificada. Es por esa razón que se propone que el libro IV del Código Civil peruano contemple situaciones especiales como la de peligro inminente para que la persona, sin necesidad de formalismos por la premura del tiempo dada la situación en la que se encuentra, pueda usar cualquier tipo de medio o aparato digital para que pueda registrar en vídeo su testamento.

4.1.4. Resultados del objetivo general.

El objetivo general de esta investigación versa sobre cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de imposible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano; posterior al análisis de información recabado por las fichas de trabajo como instrumento de temas relacionados con el estudio, considerando la legislación comparada e investigaciones se reflejan la falta de adaptación en la normativa peruana que admita el vídeo como medio probatorio o como recurso para que, en casos especiales, el individuo pueda testar.

Es importante que el Poder Legislativo tome en cuenta consignar esta demanda ya que son muchos los casos que se beneficiarían considerando los especiales en los que se aplicarían: enfermedad, residencia en el extranjero y peligro inminente. Es por eso que, en pro de salvaguardar el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la propiedad y la herencia, debe tomarse acción para modificar esto en el Código Civil peruano.

Siendo el testamento, la declaración de la última voluntad de la persona que ejerce el derecho de propiedad sobre bienes para que estos sean designados posteriormente según lo que la persona haya declarado en vida, es importante considerar el recurso audiovisual para que el propietario de los bienes pueda cumplir con el acto solemne de transmitir su última voluntad.

Según lo descrito en el artículo 695 del Código Civil peruano, hay nueve formalidades del testamento que deben cumplirse literalmente para que el testamento sea reconocido legalmente, entre ellos se requiere que este documento debe ser de forma escrita, debe contener el lugar y fecha de otorgamiento, denotar el nombre del testador, su estado civil, su nacionalidad, domicilio, su firma o, a su ruego, la del testigo testamentario; mencionar la capacidad legal del testador; y, por último, individualizar al heredero o legatario.

Como se mencionó antes, la propuesta es implementar el vídeo o medios audiovisuales como medio probatorio de la última voluntad del individuo que puede estar inmerso en cualquiera de las tres situaciones especiales ya mencionadas, considerando la practicidad que ofrecen hoy en día los aparatos electrónicos como los teléfonos inteligentes, vídeo cámaras, entre otros; además que dado el contexto

y el avance de la tecnología, es importante que nuestra normativa se adapte para suplir las necesidades de las personas.

Entonces, si el objetivo del testamento es dejar registro de la voluntad final de la persona; hacer uso de la tecnología para cumplir con este fin, es lo más acorde a nuestra época por la misma practicidad que otorga el grabar un vídeo porque finalmente este medio cumplirá con registrar y dejar constancia de la última voluntad en vida de la persona que dispone de sus bienes y que espera que esta decisión sea reconocida y respetada legalmente.

Para tal efecto, hay que considerar el artículo 141 del Código Civil Peruano que indica que la manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita, considerándose expresa cuando se hace a través de distintos medios, tales como medios digitales o electrónicos; entonces puede considerarse el vídeo o registro audiovisual como forma expresa de la manifestación de voluntad.

Así mismo, es posible considerar los artículos 233 y 234 del Código Procesal Civil que indican que los vídeos son considerados documentos, por ende, prueban un suceso y en este caso, registra la última voluntad en vida de un individuo (Coca, 2020).

Por otra parte, se debe mencionar el artículo 192 del Código Procesal Civil, en el que se reconoce como medio probatorio típico a los documentos, incluido el vídeo. Por último, considerar el artículo 188 del Código Procesal Civil, que indica que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos de un acontecimiento para que, a partir de ellas, se pueda tomar decisiones correctas.

Por tanto, el vídeo es un medio probatorio legal en el cual la persona puede dejar registro de su voluntad para que posterior a su muerte y basado en este, un notario o autoridad competente pueda dar lectura y así sus herederos y/o legatarios, puedan disponer de sus propiedades según la voluntad del testador

4.2. Contratación de los supuestos

4.2.1. Contrastación del supuesto general

Es posible la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de imposible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano.

El supuesto planteado sostiene que es posible regular normativamente el testamento audiovisual en casos de imposibilidad de realizar un testamento solemne

en el ordenamiento jurídico peruano. Para respaldar esta afirmación, se destaca la relevancia de los medios audiovisuales en el ámbito del derecho, debido a las subcategorías que los caracterizan, tales como motivadora, lúdica, expresiva, significativa y evaluadora. Estas características resultan ventajosas cuando se desea manifestar la voluntad de una persona en un proceso judicial.

La evolución de las tecnologías de la información ha generado avances significativos en la interacción social, creando nuevos entornos de comunicación, y el ámbito jurídico no es una excepción. Estos avances han abierto nuevas formas de transmitir información legal. Los medios audiovisuales permiten transmitir información y contenido de manera concreta, ya que implican la utilización de dispositivos como computadoras personales, laptops, webcams, proyectores multimedia, DVD, cámaras filmadoras y teléfonos celulares móviles. A través de estos medios, un individuo puede expresarse y comunicarse en cualquier lugar y en tiempo real.

Las comunicaciones electrónicas, entendidas como aquellas que se llevan a cabo mediante medios tecnológicos para facilitar la comunicación, se han vuelto cada vez más comunes. Entre las herramientas más utilizadas se encuentran la telefonía celular, el servicio de WhatsApp y Facebook.

Estos desarrollos tecnológicos y medios de comunicación electrónica brindan una base sólida para considerar la regulación normativa del testamento audiovisual en situaciones en las que no sea posible realizar un testamento solemne. La capacidad de transmitir y documentar la voluntad de una persona a través de medios audiovisuales y comunicaciones electrónicas podría ser una alternativa válida y eficaz en el ámbito legal. Sin embargo, es importante considerar los aspectos legales, técnicos y de seguridad necesarios para garantizar la validez y autenticidad de dichos testamentos.

La validez del testamento requiere de ciertas formalidades que deben cumplirse. Estas formalidades están claramente establecidas en el Código Civil peruano, dependiendo del tipo de testamento en cuestión. La regulación específica se encuentra en los artículos 691° a 722° del Código Civil, en el título II de la Sección segunda del Libro de Derecho de Sucesiones, donde se abordan las formalidades relacionadas con los testamentos. Cada testamento debe seguir las

reglas establecidas en esta sección, sin perjuicio de las disposiciones generales aplicables a todos los tipos de testamentos.

Si se pretende introducir un nuevo tipo de testamento que permita el uso de medios audiovisuales para expresar su contenido, es importante considerar las formalidades necesarias para conferir legitimidad a este tipo de acto testamentario. Si no se establecen de manera precisa las reglas para validar el testamento por medios audiovisuales, se crearía un vacío legal, especialmente considerando el avance tecnológico rápido y vanguardista.

En ese sentido se puede ratificar el supuesto planteado, siendo posible la regulación de un nuevo testamento, que es el audiovisual.

4.2.2. Contrastación del primer supuesto específico.

Es posible la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de enfermedad que hace posible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano.

En cuanto a este supuesto es importante destacar que el testamento es el documento que representa la última voluntad del testador. Aunque tradicionalmente se ha requerido que el testamento sea emitido por escrito, hemos demostrado que la flexibilización de esta formalidad permitiendo el testamento audiovisual puede generar beneficios significativos. Esta alternativa es especialmente útil para aquellos que no pueden acceder al formato tradicional o para aquellos que desean expresar su última voluntad patrimonial a través de un video.

En este sentido, es importante destacar que una persona puede grabar su última voluntad sin necesidad de testigos, siempre y cuando se evidencie claramente su deseo en la grabación, ya sea a través de señas, gestos, audio, u otros medios. Esta forma de testamento audiovisual cumple con los requisitos indispensables para su correcto funcionamiento, ya que refleja la voluntad del testador al estar registrado en video y audio, y también puede establecer sus propios requisitos que le otorguen solemnidad, legitimidad y viabilidad metodológica.

En consecuencia, es factible la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de enfermedad u otras situaciones especiales. Esta medida permitiría a las personas expresar su última voluntad de manera más transparente y

pura, brindando una alternativa válida y legítima para aquellos que enfrentan circunstancias urgentes y no pueden acceder al formato escrito tradicional.

4.2.3. Contrastación del segundo supuesto específico

Es posible la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de residencia en el extranjero en el ordenamiento jurídico peruano.

Tras analizar diversos recursos como libros, legislación comparada e investigaciones, se constata que actualmente no existe en el marco legislativo peruano una alternativa que permita a las personas que residen en el extranjero otorgar testamentos sin necesidad de recurrir obligatoriamente a un agente consular peruano.

De hecho, la práctica revela que los requisitos para cumplir con esta formalidad en el extranjero son muy complejos, lo que lleva a muchos ciudadanos peruanos residentes en el exterior a desistir de hacer su testamento. También se presenta el caso de personas que se encuentran en situación irregular en el extranjero, lo cual les impide acercarse a un agente consular peruano para otorgar su testamento (Serrano, 2019).

Es importante reflexionar sobre las limitaciones que enfrentan nuestros compatriotas en el extranjero para ejercer su derecho fundamental de testar con libertad debido a los trámites engorrosos o su situación legal en el exterior.

Existen algunas normativas internacionales que intentan abordar esta problemática, como menciona Ramos (2021), quien hace referencia al Real Decreto 463/2020 del Estado español. Este decreto se estableció como respuesta a la crisis sanitaria causada por la Covid-19 y permite que personas en peligro inminente de muerte y en situaciones de pandemia puedan realizar testamentos abiertos excepcionalmente sin la presencia de un notario. Sin embargo, esta disposición beneficia principalmente a los ciudadanos españoles y no a los extranjeros, a menos que posean la ciudadanía española.

En ese sentido luego de lo antes expuesto se propone una reflexión sobre la necesidad de adaptar y modificar las normativas que limitan a los ciudadanos peruanos en el extranjero en el ejercicio de sus derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta al otorgamiento de testamentos. Muchos peruanos

residentes en el exterior desisten de realizar su testamento debido a los complejos trámites y requisitos involucrados.

Por ello, se sugiere modificar el artículo 721 del libro IV del Código Civil peruano, el cual establece los formalismos para testar en el extranjero. Esta modificación debería permitir que los peruanos residentes en el extranjero, independientemente de su situación legal, puedan ejercer su derecho fundamental de testar utilizando medios digitales, como la grabación de un video, que sirva como registro de sus disposiciones legales de bienes tras su fallecimiento.

Este video o registro audiovisual tiene validez probatoria y podría ser utilizado posteriormente, en presencia de un notario u autoridad competente, para que los legatarios o herederos conozcan la última voluntad del individuo y se pueda reconocer legalmente la disposición de sus bienes según lo registrado en el video.

De ahí que, se llega a acreditar el supuesto planteado, sobre la posibilidad de un testamento audiovisual, en los casos de residencia en el extranjero.

4.2.4. Contrastación del tercer supuesto específico

Es posible la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de peligro inminente del testador en el ordenamiento jurídico peruano.

La importancia de regular el testamento audiovisual en casos de peligro inminente se vuelve aún más evidente a la luz de las circunstancias en las que las personas se ven involucradas, ya sea debido a fenómenos naturales o causados por acciones humanas, en las que se enfrentan a la certeza y gravedad del daño que podría ocasionar su vida en un corto período de tiempo. En tales situaciones, es crucial que tengan la capacidad de actuar rápidamente y abordar diversos aspectos, entre ellos dejar constancia de su última voluntad en relación con sus bienes después de su fallecimiento.

En este sentido, se destaca la importancia del recurso audiovisual para registrar el testamento en situaciones de peligro inminente, ya que el tiempo disponible para considerar otras alternativas es limitado. La opción más rápida y accesible es que la persona pueda utilizar fácilmente dispositivos como teléfonos inteligentes o videocámaras para grabarse a sí misma y así dejar constancia de su testamento.

La prevalencia de la última voluntad de la persona en estas circunstancias es crucial, ya que esto configura nuestra percepción del mundo y nos conecta con temas fundamentales como la muerte y nuestra trascendencia, aspectos que nos distinguen como seres humanos y son inherentes a nuestra humanidad.

En respuesta a estas necesidades, algunos países han buscado alternativas. Por ejemplo, en España se aprobó el Real Decreto 463/2020, que permite a los ciudadanos españoles en peligro inminente de muerte o confinados por una epidemia otorgar testamentos desde su hogar, sin la presencia de un notario, pero con la participación de testigos que den fe del acto. Sin embargo, este tipo de testamento aún debe registrarse en un documento físico, lo que limita su flexibilidad y modernización tecnológica, como señala el artículo de Ramón (2021).

Tanto en Perú como en el derecho español, ninguno de los escenarios mencionados cuenta con una legislación que reconozca al video como medio probatorio para determinar la disposición de los bienes de un individuo. Como resultado, su última voluntad no sería validada ni certificada. Por lo tanto, se propone que el libro IV del Código Civil peruano contemple situaciones especiales como el peligro inminente, permitiendo que las personas, debido a la urgencia de tiempo en la que se encuentran, puedan utilizar cualquier tipo de medio o dispositivo digital para registrar su testamento en video, sin necesidad de formalismos excesivos.

4.3. Discusión de Resultados

4.3.1. Discusión del primer objetivo específico.

A partir de los recursos analizados se puede apreciar que no existe marco legislativo alguno que proteja la última voluntad del individuo, tampoco alguno que brinde alternativas para salvaguardar el derecho fundamental de la propiedad y herencia.

Tocar este punto es de suma importancia dado que, por un lado, el confinamiento por coronavirus imposibilita que las personas se rodeen de otras por el peligro que representa la exposición a este virus, además de ello es posible un nuevo confinamiento por viruela del mono o por el reciente hallazgo: *langya henipavirus*, cuyo riesgo es mayor del que conocemos.

Toda esta posible nueva crisis sanitaria, hace imposible que el individuo pueda estar en presencia de un notario por el mismo riesgo que esto representa a la salud pública; así mismo existen otros casos en el que se le hace difícil movilizarse a la persona, ya sea porque esta está internada o postrada; casos de personas con tratamientos de cáncer por ejemplo que les hace imposible salir por el estado de su sistema inmunológico; e incluso casos en los que la persona perdió la movilidad de sus extremidades por accidente grave y aun conservando su lucidez mental y la capacidad oral, quiere dejar constancia de su última voluntad en vida.

Dado este panorama, es perjudicial limitar el derecho fundamental a la herencia y testamento solo porque se debe seguir estrictamente con las formalidades para que este documento sea reconocido legalmente.

A raíz de esto se propone como alternativa que, en casos de enfermedad y dada las condiciones, este sea considerado como un caso especial por lo que se debe dar facilidades para que la persona, sin tener que comprometer más su estado y no afectar tampoco la salud pública, pueda recurrir al recurso audiovisual para dejar registro de su última voluntad, convirtiéndose así en un testamento abierto y oral que posteriormente podrá ser abierto para su reconocimiento legal.

4.3.2. Discusión del segundo objetivo específico.

De acuerdo al artículo 721 del libro IV del Código Civil, testar en el extranjero implica una serie de formalismos de parte del interesado, los mismos que empiezan con una aproximación al consulado del país donde este reside para ejercer su derecho fundamental de testar, sin embargo, la práctica demuestra que estos formalismos lejos de facilitar el libre ejercicio de este derecho hacen más complejo el proceso y muchos ciudadanos peruanos desisten de este trámite.

También se puede encontrar casos en las que, por diversos motivos, la persona esta de forma irregular o ilegal en otro país, lo cual hace evidente el por qué este no podría acercarse a un consulado para seguir con el trámite que implica dejar un testamento en el extranjero.

A pesar de ello, es importante que la persona pueda ejercer su derecho de testar por lo que se propone una modificación en el artículo 721 del Código Civil para dar facilidades a los ciudadanos peruanos en el extranjero ya que este se considera un caso especial.

Así, el individuo puede hacer uso de los medios digitales para dejar registro en un vídeo sobre cuál será la disposición legal de sus bienes posterior a su partida.

Teniendo en cuenta que países como España han adaptado su sistema legislativo para permitir el uso de recursos virtuales para poder testar y dada la globalización en cuanto a tecnología, es importante que nuestro país también se adapte a este avance y otorgue las facilidades necesarias a los ciudadanos peruanos que residen en el exterior.

De esta manera, se podrá salvaguardar sus derechos y, sobre todo prevalecer el derecho a la propiedad y la herencia en el marco de las posibles adaptaciones en la legislatura dado que adaptar nuestras normas acordes a los cambios, avances y necesidades de la sociedad, refleja también un avance de este.

4.3.3. Discusión del tercer objetivo específico.

Los casos de peligro inminente requieren también especial atención del Poder Legislativo ya que la persona, al estar en medio de una situación de peligro extremo que atenta contra su vida y es causada por fenómenos naturales o por acción del hombre, tiene poco tiempo para tomar acción sobre decisiones que posiblemente ya se había formulado con anterioridad.

Es en esta situación en la que la persona tiene la certeza de la gravedad que esto producirá a su vida, además de la inmediatez de este peligro por lo que es necesario tomar acciones rápidas. Y es en este contexto en que el recurso más adecuado para que la persona pueda ejercer su derecho a testar, es el vídeo puesto que tomar un teléfono inteligente o una video cámara para grabarse a sí mismo, es lo más factible y rápido.

En este punto es importante reflexionar sobre las condiciones de peligro en la que el individuo se ve involucrado y que, a pesar de la premura del tiempo, se resalta que aún conserva la capacidad de testar, siendo el video el medio más accesible para el testador.

Por ello es relevante hacer prevalecer la última voluntad de la persona acerca de la disposición final de sus bienes porque más allá de un acto legal y ejercicio de su derecho, se trata también de su trascendencia y percepción de su medio y del mundo, propiedades inherentes de todo ser humano.

4.3.4. Discusión del objetivo general.

Son tres los casos especiales descritos en la presente investigación: enfermedad, residencia en el extranjero y peligro inminente. Ninguno de estos está contemplado en el Código Civil peruano y ahí surge la necesidad de que el Poder Legislativo tome acción para modificar o agregar un artículo que detalle los casos especiales ya mencionados, a la vez de la alternativa para que en dichas situaciones el individuo pueda ejercer su derecho a testar.

Tras el análisis realizado en la presente investigación, ya es sabido que el medio más factible por su accesibilidad, facilidad de uso y rapidez, es el registro audiovisual o vídeo. Dadas las circunstancias en la que las personas pueden estar inmersas, declarar su última voluntad usando este tipo de documento, les permite cumplir con el acto solemne de transmitir su última voluntad, acto que se verá respetado en cuanto el Poder Legislativo tome acción respecto a esta necesidad y modifique nuestra normativa.

En este marco, el uso de los recursos tecnológicos para sostener procesos de testamentos es un nuevo cambio en el paradigma del derecho donde muchas veces hay instituciones inamovibles que se resisten a cambios y adaptaciones.

Para lograr esto existe un largo camino dada las implicancias, por ello se plantearon consideraciones posteriores a la celebración del testamento en vídeo, tales consideraciones se tratan primero, inscribir el medio probatorio, en este caso el vídeo que deberá ser lacrado, ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) donde deberán figurar detalles indispensables como datos del testador, número de serie del CD o medio digital en el que es grabado el vídeo, tamaño y duración del archivo consignado. Luego de ser constatada la muerte del testador, los posibles herederos y/o legatarios solicitarán a SUNARP el certificado de existencia o no del testamento registrado en vídeo; si la búsqueda en dicha entidad es positiva, los interesados podrán solicitar la apertura del testamento, la cual deberá ser en presencia de un notario y los posible herederos y/o legatarios; luego de la lectura, el notario dará una copia del vídeo junto a una transcripción de lo expresado por el testador en vida respecto a la disposición de sus bienes patrimoniales, el mismo que tendrá carácter público. Con este documento, los beneficiarios podrán solicitar la inscripción de transferencia de propiedad de los

bienes que la persona dejó como última voluntad. Es importante considerar que existe la posibilidad de que el testamento registrado en vídeo sea impugnado, esto podría darse en casos el número de serie, tiempo y tamaño de archivo no coincidan con lo registrado en SUNARP o en caso el vídeo hay sufrido deterioro o daño irreversible; considerando esto es importante que dicha entidad considere un sistema digital de acceso restringido para salvaguardar estos archivos y consecuentemente, la voluntad en el ejercicio de sus derechos de quien en vida dejó su última voluntad en un vídeo.

Para tal efecto, se puede recurrir a diversos artículos estipulados en el Código Civil Peruano y en el Código Procesal Civil, los mismos que en resumidas cuentas, indican que una persona puede manifestar su voluntad de forma expresa por diversos medios, incluido el vídeo y que este es considerado un documento, por ende prueba un suceso, por lo cual se le reconoce como medio probatorio para acreditar un acontecimiento, que en este caso es el ejercicio del derecho de testar; consecuentemente se podrá tomar decisiones a partir de este documento.

El análisis *autocrítico* demuestra que el registro audiovisual emerge como la alternativa más práctica y efectiva debido a su accesibilidad y simplicidad. Sin embargo, se hace necesario cuestionar la resistencia de instituciones tradicionales a adoptar cambios tecnológicos, revelando una inercia que podría obstaculizar la actualización de prácticas legales.

La presente investigación pone de manifiesto la omisión en el Código Civil peruano de casos particulares como enfermedad, residencia en el extranjero y peligro inminente en relación a los testamentos.

Esta realidad suscita in fenómeno de investigación profundo respecto a la capacidad del sistema legal para adaptarse a situaciones emergentes y cambiantes. Se plantea la pregunta crítica de por qué no se han abordado estas circunstancias, y cómo esta falta de adaptación podría socavar el ejercicio efectivo del derecho a testar en momentos críticos.

Asimismo, la autocrítica se hace presente al contemplar las implicancias de este cambio. La formulación de preguntas como: *¿Qué implicaciones éticas y legales surgen al aceptar testamentos audiovisuales como válidos? ¿Cómo se puede asegurar la protección de los derechos del testador y la autenticidad del*

documento en un entorno digital? ponen de manifiesto la necesidad de reflexionar sobre los desafíos y preocupaciones que podrían surgir en la implementación de esta propuesta.

La complejidad de implementar esta alternativa se hace evidente al plantear los procesos que deben seguirse, incluyendo el registro, la verificación y el almacenamiento de los testamentos audiovisuales. Este análisis crítico resalta la necesidad de abordar cuestiones como la integridad de los archivos, la accesibilidad y la autenticidad, lo que conlleva a preguntarse sobre las medidas necesarias para garantizar la seguridad y confiabilidad de los registros audiovisuales a largo plazo.

En definitiva, la investigación subraya la importancia de una autocrítica constante en el ámbito legal para garantizar que las normativas se mantengan relevantes y adaptables a las necesidades cambiantes de la sociedad. Las preguntas planteadas apuntan hacia futuras investigaciones que podrían abordar en profundidad tanto los aspectos éticos como técnicos de la implementación de los testamentos audiovisuales en el sistema legal peruano.

Considerando todo ello, es factible que el vídeo o recurso audiovisual sea considerado como medio probatorio legal en el que la persona pueda dejar registro de su última voluntad y que este sea respetado y reconocido legalmente póstumo a su deceso.

4.4. Propuesta de mejora

Como propuesta de mejora y respuesta al primer objetivo, se sugiere la incorporación de los siguientes artículos al Código Civil peruano para regular el testamento audiovisual:

Art. 697-A. Testamento audiovisual ante notario

Formalidades

1. Aplica en casos de enfermedad grave y terminal, debidamente acreditado.
2. El testamento en formato de video y audio requerirá la presencia conjunta, desde el principio hasta el fin, del testador, el notario y dos testigos hábiles.
3. El testador expresará personalmente su voluntad, la cual quedará registrada en formato de video y audios.
4. Se utilizará una cámara digital y un micrófono con características técnicas que permitan una alta definición del testamento audiovisual.

5. El notario levantará un acta en la que se consignarán los datos de los participantes del acto testamentario, las características técnicas de los instrumentos utilizados, la duración exacta del video y las firmas de todos los participantes.

Art. 697-B. Testamento audiovisual sólo con testigos

Formalidades

- 1) Aplica cuando la vida del testador se encuentre en peligro inminente, debidamente ser acreditado.
- 2) Cuando el testador se encuentre en una situación de peligro inminente de muerte, podrá realizar el testamento en presencia de cinco testigos que cumplan con los requisitos de idoneidad, sin necesidad de la participación de un Notario.
- 3) En el caso de una epidemia, también se permitirá la realización del testamento sin la intervención de un Notario, siempre que esté presente un mínimo de tres testigos que sean mayores de dieciocho años de edad.
- 4) El testamento será válido incluso si los testigos no saben escribir, en situaciones críticas descritas en los numerales anteriores.

Para la propuesta del testamento audiovisual sólo con testigos, se tomó como referencia la legislación española en su artículo 700 al 702, sirviendo como base y ajustándola a la realidad que tocó vivir con la pandemia COVID 19 y seguramente a las futuras generaciones.

Conforme a lo planteado líneas arriba y no haya contradicciones, debe también modificarse el artículo 691 de a normativa civil que prescribe lo siguiente:

“Los testamentos ordinarios son: el otorgado en escritura pública, el cerrado y el ológrafo. Los testamentos especiales, permitidos sólo en las circunstancias previstas en este título, son el militar y el marítimo”.

Debiendo decir:

“Los testamentos ordinarios son: el otorgado en escritura pública, el cerrado y el ológrafo. Los testamentos especiales, permitidos sólo en las circunstancias previstas en este título, son el militar, el marítimo y audiovisual”.

Asimismo, se modifique el primer párrafo del artículo 141 del Código Civil, que fue incorporado por la Ley 27291 donde prescribió “La manifestación de

voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral, escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, digital, electrónico, mediante la lengua de señas o algún medio alternativo de comunicación, incluyendo de ajustes razonables o de los apoyos requeridos por la persona (...)” debiendo decir ***“La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral, escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, digital, audiovisual, electrónico, mediante la lengua de señas o algún medio alternativo de comunicación, incluyendo de ajustes razonables o de los apoyos requeridos por la persona”***

En casos de residencia en el extranjero:

Modifíquese el artículo 721 del Código civil que prescribe “(...) Puede también otorgar testamento ológrafo, que será válido en el Perú, aunque la ley del respectivo país no admita esta clase de testamento” debiendo decir “(...) ***Puede también otorgar testamento ológrafo y audiovisual que será válido en el Perú, aunque la ley del respectivo país no admita esta clase de testamento”***.”

En su defecto, con fines de mantener el orden, otra vía como propuesta para la investigación sería incorporar una ley especial que regule el testamento audiovisual.

A continuación, se presenta.

PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Exposición De Motivos

La presente exposición de motivos subraya la necesidad imperante de actualizar el marco normativo del Código Civil en relación a la regulación del testamento audiovisual.

En la era de avances tecnológicos y cambiantes circunstancias sociales, resulta evidente que las disposiciones actuales carecen de contemplación hacia la manifestación de última voluntad en formatos multimedia.

Esta carencia expone a los ciudadanos a situaciones de desamparo legal en momentos excepcionales como enfermedades graves, residencia en el extranjero o peligro inminente.

La ausencia de regulación de los testamentos audiovisuales se torna una laguna legal que debe ser abordada para asegurar la vigencia y validez de la voluntad del

individuo en un entorno caracterizado por innovaciones tecnológicas y dinámicas sociales.

SUMILLA: Integración y Regulación del Testamento
Audiovisual en el Marco Legal

Artículo 1: Definición de Testamento Audiovisual

Se incorpore en el Código Civil el concepto de "testamento audiovisual", que consiste en una manifestación de última voluntad expresada en formato de video y audio, en ausencia de notario y testigos, con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho a testar en situaciones excepcionales, como peligro inminente de muerte, riesgo, residencia en el extranjero o enfermedades.

Artículo 2: Validación de Testamentos Audiovisuales

Se establece la validez de los testamentos audiovisuales en casos de imposibilidad de realizar un testamento solemne.

Para garantizar la autenticidad y voluntad libre del testador, se implementarán tecnologías de reconocimiento facial y análisis de voz, que evaluarán expresiones faciales, gestos, emociones, tono y modulación vocal. La detección de signos de intimidación o influencia externa desencadenará la interrupción del proceso de grabación.

Artículo 3: Métodos de Verificación Avanzados

El sistema de verificación incluirá algoritmos de inteligencias que compararán los patrones faciales y vocales con registros previos del testador para identificar discrepancias. Este enfoque de doble capa aumentará la seguridad y autenticidad de los testamentos audiovisuales, minimizando el riesgo de manipulación o coacción.

Artículo 4: Registro y Almacenamiento Seguro

Se establecerá un registro centralizado de testamentos audiovisuales, con procedimientos estrictos de inscripción. La tecnología garantizará la integridad de los documentos y se implementará un acceso restringido para preservar la confidencialidad.

Artículo 5: Educación y Formación

Los notarios y profesionales legales para la interpretación y manejo adecuado de estos documentos implementarán sistemas de registro facial y reconocimiento de voz, para su aplicación.

Artículo 6: Procedimiento

1. Reunión de Partes: Se requiere la presencia conjunta del testador, el notario y dos testigos hábiles desde el inicio hasta el final del acto testamentario.
2. Manifestación de Voluntad: El testador debe expresar personalmente su voluntad, pudiendo dictar al notario sus disposiciones en caso de discapacidad, con ajustes razonables si es necesario.
3. Redacción del Testamento: El notario puede escribir el testamento a mano o mediante medios electrónicos en su registro de escrituras públicas.
4. Firma de todas las páginas: Cada página del testamento debe ser firmada por el testador, los testigos y el notario para garantizar su autenticidad.
5. Lectura y Verificación: El testamento debe ser leído claramente por el notario, el testador o un testigo testamentario elegido por el testador. Se verifica que el contenido refleje la voluntad expresada.
6. Participación Activa del Testador: Durante la lectura, el testador, especialmente si tiene discapacidad, puede manifestar su aprobación o hacer ajustes razonables.
7. Registro de Indicaciones: El notario documenta las indicaciones dadas por el testador luego de la lectura, asegurando la conformidad con su voluntad.
8. Firma Conjunta: Al final del proceso, el testador, los testigos y el notario firman el testamento en el mismo acto.
9. Consentimiento Judicial: Si el beneficiario de la persona con discapacidad es quien brinda el apoyo, se requiere el consentimiento del juez.

Artículo 6: Evaluación y Ajustes

Se hará un seguimiento y evaluación continua para medir la efectividad y eficacia de la implementación de los testamentos audiovisuales y métodos de verificación.

Artículo 7: Entrada en Vigor

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

2. Beneficios:

Acceso Ampliado, permite a individuos en situaciones excepcionales ejercer su derecho a testar de manera efectiva, garantizando la validez de su última voluntad.

Reducción de Fraude, la tecnología de reconocimiento facial y análisis de voz reduce significativamente el riesgo de coacción o manipulación en los testamentos audiovisuales, aumentando su autenticidad.

Eficiencia Legal, los métodos de verificación avanzados y el registro centralizado agilizan el proceso testamentario, optimizando el tiempo y recursos de los profesionales legales.

Confidencialidad y Acceso Controlado, a implementación de acceso restringido preserva la confidencialidad de los testamentos, protegiendo la privacidad de los testadores y sus disposiciones.

Costos:

Desarrollo Tecnológico: Requiere inversión inicial, que debe ser valuada por expertos en tecnologías de reconocimiento facial, análisis de voz y sistemas de registro y almacenamiento seguro.

Capacitación: Profesionales legales y notarios necesitarán formación en el manejo de la tecnología y procedimientos asociados.

Implementación y Mantenimiento: Los costos operativos incluyen la implementación de infraestructura tecnológica y el mantenimiento continuo del sistema.

3. Conclusión:

Este proyecto de ley busca crear una nueva ley para el marco legal considerando los avances tecnológicos, brindando una solución sólida y confiable para la manifestación de la última voluntad en circunstancias excepcionales. La combinación de tecnologías de reconocimiento facial y análisis de voz con un riguroso sistema de registro y almacenamiento, así como educación y capacitación adecuadas, garantizará la autenticidad y validez de los testamentos audiovisuales, fortaleciendo así el sistema legal en beneficio de los ciudadanos.

CONCLUSIONES

1. El problema que se ha identificado en el ámbito del derecho es la excesiva formalidad del testamento, lo que dificulta que las personas declaren su voluntad en situaciones de peligro inminente de muerte, riesgo, residencia en el extranjero o enfermedades. Para regular el testamento audiovisual en el ordenamiento jurídico peruano en casos de imposibilidad de testamento solemne, es necesario modificar el artículo 695 de la normativa civil donde dice “las formalidades de todo testamento son la forma escrita, la fecha de su otorgamiento, el nombre del testador y su firma, salvo lo dispuesto en el artículo 697. Las formalidades específicas de cada clase de testamento no pueden ser aplicadas a los de otra” debiendo decir ***“Las formalidades de todo testamento son la forma escrita, la fecha de su otorgamiento, el nombre del testador y su firma, salvo lo dispuesto en el artículo 697, 697-A, 697-B. Las formalidades específicas de cada clase de testamento no pueden ser aplicadas a los de otra”***. Por lo que, se planteó en el acápite de propuesta del tema de la presente la incorporación del artículo 697-A, y 697-B de forma detallada, el primero sobre las formalidades del testamento audiovisual ante el notario en casos de enfermedad grave y terminal y testamento audiovisual sólo con testigos en caso de peligro inminente de muerte del testador. También se trabajó la modificación del artículo 691 y 141 incorporado a la normativa civil por la Ley N° 27291, con la finalidad de que la propuesta incorporativa no entre en contradicciones con las demás normas del ordenamiento jurídico peruano.
2. Para la regulación en el ordenamiento jurídico peruano en casos de enfermedad que hace imposible el testamento solemne, se podría establecer que los testamentos audiovisuales sean considerados documentos formales y válidos, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos y formalidades para asegurar su autenticidad y la voluntad del testador, conforme a la propuesta de incorporación del artículo 697-A y 697-B al Código Civil.
3. En el caso de la residencia en el extranjero y tienen dificultades para realizar un testamento solemne debido a diversas índoles entre ellos como hace poco se vivió la pandemia, donde el peligro inminente de muerte era inevitable. Por lo que, se concluyó en la necesidad de modificar el último párrafo del artículo 721 del Código civil que prescribe “(...) Puede también otorgar testamento ológrafo, que será

válido en el Perú, aunque la ley del respectivo país no admita esta clase de testamento” debiendo decir “(...) *Puede también otorgar testamento ológrafo y audiovisual que será válido en el Perú, aunque la ley del respectivo país no admita esta clase de testamento*”.

4. En conclusión, la regulación normativa del testamento audiovisual en casos que la vida del testador esté en peligro inminente resulta necesaria para garantizar la protección del derecho a testar y a la última voluntad en situaciones de emergencia. Siendo definitivo la incorporación del **artículo 697-B** permitiendo la realización del testamento en presencia de cinco testigos que cumplan con los requisitos de idoneidad, sin necesidad de la intervención de un Notario. Además, durante una epidemia, se permita igualmente la realización de un testamento sin la presencia de un Notario, siempre que haya un mínimo de tres testigos que sean mayores de dieciocho años de edad. Estas disposiciones garantizarán la validez de los testamentos en circunstancias excepcionales, salvaguardando los derechos de los testadores en momentos críticos y de emergencia. De esta forma, se evitaría la vulneración de derechos en situaciones de urgencia y se daría paso a una alternativa más acorde a las circunstancias actuales de la sociedad.

RECOMENDACIONES

1. Con base en los resultados encontrados, se recomienda realizar un meta-análisis o una indagación más exhaustiva donde se pueda sistematizar y expandir los argumentos sobre los precedentes de la implementación de un nuevo paradigma que permita llevar a cabo un proceso sucesorio de los bienes de manera digital. Así también, la exploración sobre las consecuencias de dicho proceso.
2. Se sugiere que, para próximas investigaciones, llevar a cabo indagaciones a nivel cuantitativo o cualitativo sobre las percepciones de jueces y abogados sobre el testamento y posibles lineamientos de mejora en el Código Civil y otras investigaciones en torno al desarrollo moral.
3. Se recomienda establecer un proceso de validación más sólido mediante la implementación de tecnologías de reconocimiento facial y análisis de voz en el registro de testamentos audiovisuales, lo que garantizaría una mayor fiabilidad en la detección de posibles coacciones o influencias externas en la manifestación de la voluntad del testador, fortaleciendo así la autenticidad e integridad del proceso testamentario en ausencia de notario o testigos.
4. Se recomienda al Estado, considerar la cooperación internacional en materia de reconocimiento de testamentos audiovisuales, a fin de garantizar la validez y la seguridad jurídica de estos documentos en el país de residencia y en el Perú. Todo ello con el fin de permitir a las personas declarar su última voluntad de manera efectiva, incluso si se encuentran en el extranjero y no pueden realizar un testamento solemne en persona.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adriano, A. y Hernández, M. (2021). *Testamento y herencia digital. Enfoques jurídicos*. 8(4). 120-13. <https://cutt.ly/fTuDnJo>
- Antiguo Código Civil, 1852. http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/wp-content/uploads/sites/76/2015/06/Codigo_civil_de_1852.pdf
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica: diseño del proyecto de investigación; estructura y redacción de la tesis*. Editorial Jurídica Grijley
- Avendaño, J. (2018). *Compendio de derecho de sucesiones*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Barros, C. y Barros, R. (2015). Los medios audiovisuales y su influencia en la educación desde alternativas de análisis. *Revista Universidad y Sociedad*. 7(3). 2218-3620.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v7n3/rus04315.pdf>
- Berdejo, M. (2017). *Derecho de sucesiones*. Tomo I. Ed. 2. Palermo.
- Blázquez, I. (2009). El derecho sucesorio islámico: principios informadores y excepción del orden público internacional. *Revista Española de Derecho Internacional*. 1(2).441-453.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Editorial San Marcos.
- Castillo, L. (2020). Una mirada hacia la intimación en mora y su (¿solemne?) formalidad. *Enfoque de Derecho*.
<https://www.enfoquederecho.com/2020/11/20/una-mirada-hacia-la-intimacion-en-mora-y-su-solemne-formalidad/>
- Creswell, J. (s.f.). *Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo*.
<https://academia.utp.edu.co/seminarioinvestigacionII/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf>
- Coca, S. (22 de octubre, 2020). ¿Qué es la sucesión testamentaria? Bien explicado. *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/sucesion-testamento-derecho-civil/>
- Código Procesal Civil, 2 de agosto de 1993.
- Coppen, A. (2002). *Introducción a la Informática y Tecnología de la Información*. Prentice Hall.

- Del Águila, G. (2020). *La Incorporación del Testamento Virtual en el Sistema Sucesorio Peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56502>
- Díaz, P. (18 de mayo, 2018). Alcances de la incapacidad para testar por falta de lucidez mental y la libertad necesaria [Casación 3008-2011, Lima]. *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/alcances-incapacidad-testar-falta-lucidez-mental-libertad-necesaria-casacion-3008-2011-lima/>
- Díaz, H. (2021). *La incorporación del vídeo en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la Legislación Civil Peruana*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza Amazonas]. <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2593/D%C3%ADaz%20Guevara%20Hermes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Enciclopedia jurídica. (2020, 19 de octubre). Acto jurídico. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/acto-jur%C3%ADdico/acto-jur%C3%ADdico.htm>
- Fabre, A. y Hernández, M. (2021). Testamento y herencia digital. *Enfoques Jurídicos*. 4. 120-136. <https://doi.org/10.25009/ej.v0i04.2574>
- Ferrero, A. (1987). *Código Civil y Leyes Complementarias: Comentados y Concordados. Séptima edición*. Editorial Astrea.
- Ferrero, A. (2002). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Grijley
- Fos, J. (2015). El testamento en la historia: aspectos morales y religiosos. *El Derecho: Suplemento de Filosofía*. 30. 1-11.
- Flores, C. (2018). *Necesidad de modificar el otorgamiento del testamento por escritura pública para garantizar el principio de confidencialidad y reserva, Arequipa 2016*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio institucional. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8337/DEMflmoco2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Flores, G. (2014). La validez jurídica de los documentos electrónicos en Colombia a partir de sus evolución legislativa y jurisprudencial. *Verba Iuris*. 31. 43-71.

- Galarza, C. (2016). *La incorporación al Código Civil de nuevas formas tecnológicas de soporte audiovisual para el otorgamiento del testamento en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Norbert Wiener]. http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/340/T061_47420352_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Galarza, C. (2017). *La incorporación al Código Civil de nuevas formas tecnológicas de soporte audiovisual para el otorgamiento del testamento en el Perú*. [Tesis pregrado, Universidad Privada Norbert Wiener]. Repositorio Institucional. <https://cutt.ly/CTuDH2R>
- Gallo, J. y González, E. (2002). *Introducción a la metodología de investigación pedagógica y técnica*. La Habana.
- García, M. y Palacio, J. (2021). Testamento de las solemnidades absolutas a la digitalización de la voluntad en tiempos mediados por las nuevas tecnologías. *Revista Blockchain e Inteligencia Artificial*. 2(3). 62-84. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8262327>
- Hernández, R. Fernández, C. & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. 7ª Ed. McGraw Hill.
- Hermeza, J. (2011). La adición del empleo del DVD como medio audiovisual y documento electrónico en la modalidad de Testamento Cerrado prescrito en el Código Civil actual. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*. 9(8) 227-244.
- Lohmann, G. (1995). *Derecho de Sucesiones. Sucesión en general (Comentarios a la Sección Primera del Libro Cuarto del Código Civil)*. Tomo I. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- López, M. (2020). Testamentifacción en tiempos revueltos: especial consideración del testamento en caso de epidemia. *Revista Internacional de Derecho*, 2(5), 43-61.
- Marín y Salazar (2020). Testamento electrónico y testamento digital en Colombia. *Electronic Will and digital Will in Colombia. I* <https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/2159/Plantilla%20para%20la%20presentaci%3b%20de%20articulo%2023112020%20%20Elkin%20y%20Jorge%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Meneses, G. (2007). *Las nuevas tecnologías de la información*.
<https://www.tesisred.net/bitstream/handle/10803/8929/2Lasnuevastecnologiasdelainformacion.pdf?sequence=8>
- Mujica, I. y Ñiquen, J. (2016). *La incorporación de la figura del testamento electrónico en el artículo 707 del Código Civil Peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4635/MUJICA%20SUAREZ%20%26%20C3%91QUEN%20SANDOVAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nuevo Código Civil NCC, 1984. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales*. Heliasta.
- Paucar, E. (2020). *Metodología y tesis, cazando ideas*. Gamarra editores.
- Quezada, M. (2010). *Métodos y técnicas de investigación en ciencias sociales*. Ediciones Coyoacán.
- Quintanilla, H. (2016). *El testamento audiovisual como mecanismo eficiente de protección de derechos sucesorios*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/488>
- Real Academia Española. (2013). Audiovisual. En *Diccionario de la lengua española* 23ª Ed.
- Ramón, F. (2021). Sin notario y sin testigos: el testamento ológrafo como forma testamentaria en tiempo de pandemia en el derecho español. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. 280. 454-472.
<http://10.0.86.185/fder.24488933e.2022.280-2.79073>
- Ramón, F. (2021). El coronavirus, el testamento en situación de epidemia y el uso de las TICS en el derecho español. *Revista de Derecho Privado*. (40), 395-435.
<https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/163581/Ram%c3%b3n%20-%20El%20coronavirus%2c%20el%20testamento%20en%20situaci%c3%b3n%20de%20epidemia%20y%20el%20uso%20de%20las%20TICS%20en%20el%20derecho....pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ramos, F. (2021). *Testamento online: la inteligencia artificial al servicio del testador*. Editorial Aranzadi, S.A.U.
https://www.google.com.pe/books/edition/Declaraci%C3%B3n_de_voluntad_en_un_entorno_v/94FYEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=testamento+audiovisual&pg=PT593&printsec=frontcover
- Robledo, C. (s.f.). Recolección de datos. Universidad de San C
- Rodríguez, A. y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción de conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*. (82). 1-26.
<https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>
- Román, E. y Salzar, J. (2020). Testamento electrónico y testamento digital en Colombia. Institución *Universitaria Politécnico Gran Colombiano*. 1.1-16.
<https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/2159/Plantilla%20para%20la%20presentaci%C3%B3n%20de%20articulo%2023112020%20-%20Elkin%20y%20Jorge%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Rubio, M. (s.f.). *El análisis documental: indización y resumen en bases de datos especializadas*.
http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis_documental_indizaci%C3%B3n_y_resumen.pdf
- Serrano, J. (2019). *Alternativas al testamento y otras figuras de la herencia*. San Cristóbal.
- Succession Act, 1981. <https://www.legislation.qld.gov.au/view/pdf/2016-03-22/act-1981-069>
- Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos.
- Villa, J. (2016). *Manual de derecho civil: Introducción, personas y familia*. Palestra Editores.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz De Consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL		Enfoque
¿Cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de imposible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano?	Determinar cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de imposible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano.	Es posible la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de imposible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano.	Categoría Testamento audiovisual	Cualitativo
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuestos Específicos	Subcategorías • Solemnidad • Voluntad del causante	Tipo y nivel de investigación La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Descriptivo”
¿Cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de enfermedad grave o terminal que hace imposible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano?	Determinar cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de enfermedad grave o terminal que hace imposible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano.	Es posible la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de enfermedad grave o terminal que hace posible testamento solemne en el ordenamiento jurídico peruano.	Categoría Imposible testamento solemne	Diseño de investigación El diseño es fenomenológico y transaccional
				Técnica de Investigación Investigación documental, es decir se usarán sólo los libros.
				Instrumento de Análisis

<p>¿Cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de residencia en el extranjero en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>Determinar cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de residencia en el extranjero en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>Es posible la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de residencia en el extranjero en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Enfermedad grave o terminal ● Residencia en el extranjero ● Peligro inminente 	<p>Se hará uso del instrumento <i>fichas de trabajo</i></p> <p>Procesamiento y Análisis</p> <p>Los datos, que son las fichas, se procesaran empleando la técnica de análisis temático, haciendo uso de la hermenéutica y es a través de ellas que se formará un marco teórico, resultados y discusión, a fin de responder a las preguntas de investigación.</p>
<p>¿Cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de peligro inminente del testador en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>Determinar cómo sería la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de peligro inminente del testador en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>Es posible la regulación normativa del testamento audiovisual en casos de peligro inminente del testador en el ordenamiento jurídico peruano.</p>		<p>Método General</p> <p>Se utilizará el método descriptivo.</p> <p>Método Específico</p> <p>Se pondrá en práctica la metodología inductiva deductiva.</p>

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Categorías	Definición operacional	Subcategorías	Instrumento
Testamento Audiovisual	<p>Es un medio de prueba para demostrar la voluntad del testador en casos de controversias sucesorias o de interpretación de un testamento, debe cumplir con los mismos requisitos de validez y legalidad que un testamento escrito, es decir, debe ser otorgado de manera libre y consciente por una persona capaz, en presencia de testigos y cumpliendo con las formalidades legales aplicables (Villa, 2016).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Solemnidad - Voluntad del Causante 	<p>Ficha textual o de resumen</p>
Imposible testamento solemne	<p>Se produce cuando una persona, debido a su estado de salud o a otras circunstancias, no puede cumplir con los requisitos formales para otorgar un testamento de manera válida y legal. Estos requisitos pueden variar según la jurisdicción, pero en general incluyen la capacidad mental del testador, la presencia de testigos y la intervención de un notario público (Avendaño, 2018).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Enfermedad grave o terminal - Residencia en el extranjero - Peligro inminente 	<p>Ficha textual o de resumen</p>

Anexo 3: Matriz de operacionalización de instrumentos.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA 1	SUBCATEGORÍA 2	INSTRUMENTO
Testamento Audiovisual	Solemnidad	Elementos formales	
		Condiciones de grabación	
	Contenido del testamento		
	Capacidad mental		
Voluntad del causante	Intenciones		
	Cumplimiento de formalidades jurídicas		
Imposible testamento solemne	Enfermedad grave y terminal	Capacidad mental	Ficha textual o de resumen
		Evidencia de voluntad	
	Influencia externa		
	Ley aplicable		
Residencia en el extranjero	Cumplimiento de formalidades jurídicas		
	Reconocimiento legal internacional		
Peligro inminente	Nivel de peligro		
	Capacidad mental		
	Alternativas legales		

Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos

<p>FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para completar la información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO: “.....”</p>
--

A continuación, ejemplares de fichas de trabajo de recolección de información.

<p>FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para completar la información)</p> <p>DATOS GENERALES: Alberto Juan Ferrero Martín (1987). Código Civil y Leyes Complementarias y Concordados .7ªEdición. Editorial Astrea.</p> <p>CONTENIDO: “Es un acto jurídico sui generis (...) está regido por todas las normas relativas a los actos jurídicos, salvo aquellas que estén en contradicción con las reglas específicas que establece el código para testamentar, mejor dicho solamente algunas disposiciones del libro del acto jurídico son aplicables al testamento, (...)es un acto jurídico con expresión de voluntad que produce efectos jurídicos, no es un contrato, no hay acuerdo de voluntades ni al momento de su otorgamiento ni después del fallecimiento” (p.130).</p>
--

<p>FICHA TEXTUAL: La inteligencia artificial al servicio del testador (necesidad de regulación normativa)</p> <p>DATOS GENERALES: Francisca Ramón Fernández (2021). Testamento Online: la inteligencia artificial al servidor del testador. Aranzadi, S.A.U. (301-405). https://www.google.com.pe/books/edition/Declaraci%C3%B3n_de_voluntad_en_un_entorno_v/94FYEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=testamento+audiovisual&pg=PT593&printsec=frontcover</p> <p>CONTENIDO: “La aplicación de la inteligencia artificial en el ámbito sucesorio puede resultar de gran interés, en una disciplina que no ha sido modernizada con las nuevas tecnologías. La solemnidad del otorgamiento de las formas testamentarias y los requisitos que se precisan, y que depende de que se cumpla que sea válido o no el testamento (...), hacen totalmente inviable la incorporación de herramientas tecnológicas, a riesgo de que no se admita posteriormente” (p. 400).</p>
--

Anexo 5: Validación de Expertos del instrumento

El enfoque utilizado en el presente estudio es cualitativo y dogmático, a partir de la aplicación de la **metodología general de hermenéutica**. Por lo tanto, dado que la información se obtuvo a través de fichas de resumen y textuales, no es necesario presentar la validación de expertos del instrumento utilizado.

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.

El enfoque utilizado en el presente estudio es cualitativo y dogmático, a partir de la aplicación de la metodología general de hermenéutica. Por lo tanto, dado que la información se obtuvo a través de fichas de resumen y textuales, no es necesario presentar la validación de expertos del instrumento utilizado.

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectarán los datos.

El enfoque utilizado en el presente estudio es cualitativo y dogmático, a partir de la aplicación de la metodología general de hermenéutica. Por lo tanto, dado que la información se obtuvo a través de fichas de resumen y textuales, no es necesario presentar la validación de expertos del instrumento utilizado.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas.

El enfoque utilizado en el presente estudio es cualitativo y dogmático, a partir de la aplicación de la metodología general de hermenéutica. Por lo tanto, dado que la información se obtuvo a través de fichas de resumen y textuales, no es necesario presentar la validación de expertos del instrumento utilizado.

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad donde se debía recolectar los datos.

El enfoque utilizado en el presente estudio **es cualitativo** y dogmático, a partir de la aplicación de la metodología general de hermenéutica. Por lo tanto, dado que la información se obtuvo a **través de fichas** de resumen y textuales, no es necesario presentar la validación de expertos del instrumento utilizado.

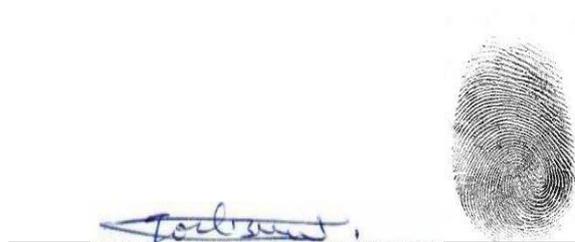
Anexo 10: Evidencias fotográficas



Anexo 11: Declaración de autoría**Compromiso De Autoría**

En la fecha, yo, Joel Baldeón Gutarra identificado con DNI N°76590483, domiciliada en Jr. Junín N°1257- Sicaya, Bachiller de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La regulación normativa del testamento audiovisual en el ordenamiento jurídico peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 2023

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Joel Baldeón', is written on a horizontal line. To the right of the signature is a clear, black ink fingerprint.

JOEL GONZALO BALDEON GUTARRA

DNI N° 76590483